

Reservas desechadas o retiradas al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015



Dip. Graciela Saldaña Fraire
DIPUTADA FEDERAL

PRD
104

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2014

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente

*Refirido
Octubre 16 del 2014
[Signature]*

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva de un Transitorio Nuevo del **Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	Transitorio Nuevo. La Ley Impuesto al Valor Agregado deberá regresar a la tasa original del 11% del impuesto en las fronteras del país.



Suscribe

[Signature]
Dip. Graciela Saldaña Fraire

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora _____

Retirada

116 PAN
DA

**Diputado Federal
Enrique Alejandro Flores Flores**



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
16 OCT 2014

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

SALÓN DE SESIONES Palacio Legislativo de San Lázaro
Nombre *Enrique* Hora *13:30* 16 de Octubre de 2014

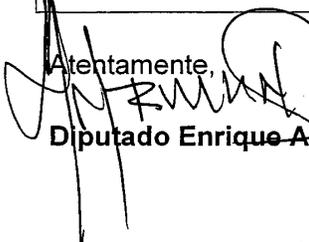
DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados
Presente.

El suscrito Diputado Federal, Enrique Alejandro Flores Flores, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para adicionar un párrafo V al artículo 1º, recorriéndose los subsecuentes en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2015, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Retirada</i> <i>Octubre 16 de 2014</i></p>	<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2015, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En relación a los precios máximos de las gasolinas, se sujetarán a lo establecido en</p>

Retirada
Octubre 16 de 2014

<p>Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.</p> <p>...</p> <p>Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2015, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.</p> <p>Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final, y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. El Ejecutivo Federal deberá enviar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.</p> <p>...</p>	<p>el artículo Decimo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, que deberá prever ajustes de forma congruente con la inflación esperada de la economía y, en caso de que los precios internacionales de estos combustibles experimenten alta volatilidad, el Ejecutivo Federal preverá mecanismos de ajuste, de manera consistente con la evolución del mercado internacional.</p> <p>Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.</p> <p>Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2015, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.</p> <p>Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final, y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. El Ejecutivo Federal deberá enviar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.</p> <p>...</p>
--	--

Atentamente,

Diputado Enrique Alejandro Flores Flores.

2010
PAN

Diputado Federal
Alfredo Zamora García



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre _____



Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre de 2014

DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados
Presente.

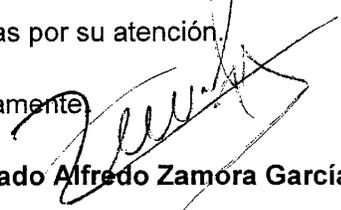
El suscrito Diputado Federal, Alfredo Zamora García, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, **la RESERVA al artículo 1º, párrafo 4º de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2015, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2015, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Quando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán</p>	<p>Quando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos</p>

<p>comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.</p> <p>Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2015, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.</p> <p>Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final, y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. El Ejecutivo Federal deberá enviar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.</p> <p>...</p>	<p>en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.</p> <p>Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2015, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.</p> <p>Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final, y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. El Ejecutivo Federal deberá enviar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.</p> <p>En relación a los precios máximos de las gasolinas, se sujetarán a lo establecido en el artículo Decimo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, que deberá prever ajustes de forma congruente con la inflación esperada de la economía y, en caso de que los precios internacionales de estos combustibles experimenten alta volatilidad, el Ejecutivo Federal preverá mecanismos de ajuste, de manera consistente con la evolución del mercado internacional.</p> <p>...</p>
---	--

Gracias por su atención.

Atentamente

Diputado  Alfredo Zamora García.

③ PAN

**Diputado Federal
Germán Pacheco Díaz.**

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora _____



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre de 2014

DIP. Silvano Aureoles Conejo.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados
Presente.

El suscrito Diputado Federal, Germán Pacheco Díaz, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** al artículo 1º, párrafo 4º de la **Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

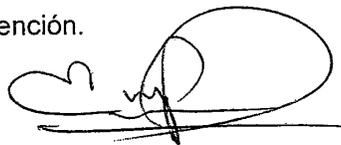
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2015, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Quando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán</p>	<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2015, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Quando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos</p>

DESECHADA
16 OCT. 2014
[Signature]

<p>comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.</p> <p>Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2015, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.</p> <p>Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final, y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. El Ejecutivo Federal deberá enviar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.</p> <p>...</p>	<p>en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.</p> <p>Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2015, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.</p> <p>Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final, y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. El Ejecutivo Federal deberá enviar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.</p> <p>En relación a los precios máximos de las gasolinas, se sujetarán a lo establecido en el artículo Decimo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, que deberá prever ajustes de forma congruente con la inflación esperada de la economía y, en caso de que los precios internacionales de estos combustibles experimenten alta volatilidad, el Ejecutivo Federal preverá mecanismos de ajuste, de manera consistente con la evolución del mercado internacional.</p> <p>...</p>
---	--

Gracias por su atención.

Atentamente,



Diputado Germán Pacheco Díaz.

**Diputado Federal
Sergio Augusto Chan Lugo**

12
PAN

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



16 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora _____

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre de 2014

DIP. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados
Presente.

El suscrito Diputado Federal, Sergio Augusto Chang Lugo, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA al artículo 1º, párrafo 4º de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

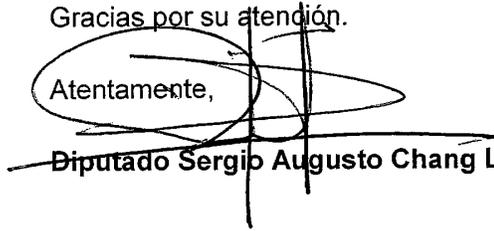
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2015, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Quando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán</p>	<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2015, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Quando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos</p>

DESECHADA
16 OCT. 2014
Mascara

<p>comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.</p> <p>Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2015, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.</p> <p>Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final, y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. El Ejecutivo Federal deberá enviar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.</p> <p>...</p>	<p>en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.</p> <p>Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2015, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.</p> <p>Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final, y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. El Ejecutivo Federal deberá enviar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.</p> <p>En relación a los precios máximos de las gasolinas, se sujetarán a lo establecido en el artículo Decimo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, que deberá prever ajustes de forma congruente con la inflación esperada de la economía y, en caso de que los precios internacionales de estos combustibles experimenten alta volatilidad, el Ejecutivo Federal preverá mecanismos de ajuste, de manera consistente con la evolución del mercado internacional.</p> <p>...</p>
---	--

Gracias por su atención.

Atentamente,


Diputado Sergio Augusto Chang Lugo.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

⑤A 1
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2014

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
Tercer Año Legislativo.
Presente



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre Cristian Hora 11:60

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica el párrafo cuarto del artículo 1** del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015** para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación

DICTAMEN				PROPUESTA DE MODIFICACION			
Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2015, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:				Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2015, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:			
CONCEPTO		Millones de pesos		CONCEPTO		Millones de pesos	
TOTAL		4,702,951.0		TOTAL		4,702,951.0	
INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL		2,906,192.4		INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL		2,906,192.4	
(1+3+4+5+6+8+9)				(1+3+4+5+6+8+9)			
1. A 10. ...				1. A 10. ...			
...				...			
...				...			
Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos				Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO 1 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

83
8A

RICARDO MEJÍA BERDEJA integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **último párrafo del artículo 1** del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015, al tenor de la siguiente



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RECIBIDO
16 OCT 2014
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora _____

Una de las principales obligaciones de cualquier administración sin importar el nivel de gobierno es, sin duda, la de satisfacer totalmente las necesidades más básicas de su población.

DESECHADA
16 OCT. 2014
★



GRUPO PARLAMENTARIO



Para esto, una de las formas más sanas de financiamiento es a través de los ingresos propios, de modo que es indispensable el perfeccionamiento de la administración tributaria en los Estados y Municipios para hacer descansar el gasto tanto como les sea posible.

Las entidades y sus municipios están obligados a recurrir a sus fuentes ordinarias de ingresos como: los impuestos recaudados por sus propias autoridades o percibidos como participaciones e impuestos cobrados a nivel federal, derechos, productos y aprovechamientos, sin embargo, en la mayoría de los casos los recursos resultan insuficientes para cumplir con los objetivos establecidos en su Plan de Gobierno.

La Federación acapara el 80 por ciento del total del Presupuesto de Egresos de la Federación y distribuyen entre las 32 Entidades Federativas el 20 por ciento restante. Esta fórmula tan desigual para administrar el recurso federal ha orillado a que muchos Estados, y en ocasiones de manera muy irresponsable, se contrate deuda pública por miles de millones de pesos.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Un informe revelado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público revela que hasta el mes de junio el endeudamiento de los gobiernos locales ha crecido 1.4 por ciento respecto al año anterior, es decir, que pasó de 482 mil 807.2 millones de pesos a 489 mil 643.4 millones de pesos; y aumentó 10.5 por ciento en relación con junio del año pasado (443 mil 38.9 millones de pesos).

Las Entidades reportadas en junio como las más endeudadas fueron el Distrito Federal con 61 mil 402.8 millones, Nuevo León con 58 mil 443.9 millones, Chihuahua con 41 mil 603.1 millones, Veracruz con 40 mil 767.4 millones y el Estado de México con 39 mil 124.1 millones de pesos. Que en su conjunto suman 241 mil 341.4 millones de pesos, monto que representa el 49.28 por ciento de la deuda local.

Cabe señalar que si dividimos el total de la deuda entre los casi 113 millones de ciudadanos que habitamos este país, estaríamos hablando que cada mexicano debe aproximadamente 4 mil 500 pesos por concepto de deuda.





GRUPO PARLAMENTARIO



Por otro lado, el dictamen a discusión establece en el último párrafo del artículo 1 que:

“Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la Legislatura Local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstito de Entidades Federativas y Municipios”

Es decir, que además de recibir una mínima parte del PEF, los Estados con ayuda de su Gobernador podrán disponer de un porcentaje de las aportaciones federales para el pago de sus



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal y sin contar con la participación del Congreso Local. Dicha disposición obliga aún más a los Estados a contratar más deuda pública, lo que definitivamente pone en riesgo su estabilidad y la de los ciudadanos.

Por lo anterior, no sólo rechazamos la propuesta, sino que exhortamos a que se siga trabajando en la materia a fin de mejorar la administración y distribución de los recursos federales. No puede quedar sólo en manos de un Gobernador el destino de miles de ciudadanos. La deuda pública es un tema que nos interesa a todos, por lo que es necesario poner a disposición del Congreso Local todas las propuestas de pago o contratación de deuda, a fin de que sea la misma ciudadanía (a través de sus representantes) quien decida sobre el futuro de su economía y de su Estado.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al último párrafo del artículo 1 del Dictamen





GRUPO PARLAMENTARIO



con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015.

ÚNICO. Se reforma el último párrafo del artículo 1 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, para quedar como sigue.

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal 2015, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

...

...

...

...

Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes, **CON** la autorización de la Legislatura Local **Y** la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstito de Entidades Federativas y Municipios.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal 2015, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las</i></p>	<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal 2015, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las</p>





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la Legislatura Local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstito de Entidades Federativas y Municipios

entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes, **CON** la autorización de la Legislatura Local **Y** la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstito de Entidades Federativas y Municipios.





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO 1 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

76
9

JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva **al último párrafo del artículo 1** del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015, al tenor de la siguiente

DESECHADA
16 OCT. 2014

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS **RECIBIDO**
16 OCT 2014
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 20:32

Una de las principales obligaciones de cualquier administración sin importar el nivel de gobierno es, sin duda, la de satisfacer totalmente las necesidades más básicas de su población.





GRUPO PARLAMENTARIO



Para esto, una de las formas más sanas de financiamiento es a través de los ingresos propios, de modo que es indispensable el perfeccionamiento de la administración tributaria en los Estados y Municipios para hacer descansar el gasto tanto como les sea posible.

Las entidades y sus municipios están obligados a recurrir a sus fuentes ordinarias de ingresos como: los impuestos recaudados por sus propias autoridades o percibidos como participaciones e impuestos cobrados a nivel federal, derechos, productos y aprovechamientos, sin embargo, en la mayoría de los casos los recursos resultan insuficientes para cumplir con los objetivos establecidos en su Plan de Gobierno.

La Federación acapara el 80 por ciento del total del Presupuesto de Egresos de la Federación y distribuyen entre las 32 Entidades Federativas el 20 por ciento restante. Esta fórmula tan desigual para administrar el recurso federal ha orillado a que muchos Estados, y en ocasiones de manera muy irresponsable, se contrate deuda pública por miles de millones de pesos.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Un informe revelado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público revela que hasta el mes de junio el endeudamiento de los gobiernos locales ha crecido 1.4 por ciento respecto al año anterior, es decir, que pasó de 482 mil 807.2 millones de pesos a 489 mil 643.4 millones de pesos; y aumentó 10.5 por ciento en relación con junio del año pasado (443 mil 38.9 millones de pesos).

Las Entidades reportadas en junio como las más endeudadas fueron el Distrito Federal con 61 mil 402.8 millones, Nuevo León con 58 mil 443.9 millones, Chihuahua con 41 mil 603.1 millones, Veracruz con 40 mil 767.4 millones y el Estado de México con 39 mil 124.1 millones de pesos. Que en su conjunto suman 241 mil 341.4 millones de pesos, monto que representa el 49.28 por ciento de la deuda local.

Cabe señalar que si dividimos el total de la deuda entre los casi 113 millones de ciudadanos que habitamos este país, estaríamos hablando que cada mexicano debe aproximadamente 4 mil 500 pesos por concepto de deuda.





GRUPO PARLAMENTARIO



Por otro lado, el dictamen a discusión establece en el último párrafo del artículo 1 que:

“Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la Legislatura Local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstito de Entidades Federativas y Municipios”

Es decir, que además de recibir una mínima parte del PEF, los Estados con ayuda de su Gobernador podrán disponer de un porcentaje de las aportaciones federales para el pago de sus



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal y sin contar con la participación del Congreso Local. Dicha disposición obliga aún más a los Estados a contratar más deuda pública, lo que definitivamente pone en riesgo su estabilidad y la de los ciudadanos.

Por lo anterior, no sólo rechazamos la propuesta, sino que exhortamos a que se siga trabajando en la materia a fin de mejorar la administración y distribución de los recursos federales. No puede quedar sólo en manos de un Gobernador el destino de miles de ciudadanos. La deuda pública es un tema que nos interesa a todos, por lo que es necesario poner a disposición del Congreso Local todas las propuestas de pago o contratación de deuda, a fin de que sea la misma ciudadanía (a través de sus representantes) quien decida sobre el futuro de su economía y de su Estado.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al último párrafo del artículo 1 del Dictamen





GRUPO PARLAMENTARIO



con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015.

ÚNICO. Se reforma el último párrafo del artículo 1 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, para quedar como sigue.

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal 2015, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

...

...

...

...

Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes, **CON** la autorización de la Legislatura Local **Y** la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstito de Entidades Federativas y Municipios.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal 2015, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las</i></p>	<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal 2015, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las</p>





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



<p><i>entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la Legislatura Local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstito de Entidades Federativas y Municipios</i></p>	<p>entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes, CON la autorización de la Legislatura Local Y la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstito de Entidades Federativas y Municipios.</p>
---	---



PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de Octubre de 2014

C. Secretarios de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión

105
⑩

PRESENTES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados presento la reserva al artículo 1 del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015 que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1...</p> <p>...</p> <p>Quando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.</p> <p>..."</p> 	<p>Artículo 1...</p> <p>...</p> <p>Quando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto. Asimismo, todos los rubros de ingresos descritos en este artículo se desglosarán exhaustivamente de modo que las fuentes de origen de los recursos puedan ser identificadas y conocerse el origen de los recursos.</p> <p>...</p>

SUSCRIBE

Dip. Fernando Belaunzarán Méndez

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora _____

16 OCT 2014



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO NUMERAL 10 DEL
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION.**

78
①A

RICARDO MONREAL AVILA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al **ARTÍCULO PRIMERO NUMERAL 10 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION**, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, la mala recaudación y los enormes privilegios fiscales otorgados a los grupos de poder, han ocasionado que se recurra de manera constante a uno de los instrumentos financieros más peligrosos que un gobierno puede utilizar, la deuda.

En el marco de la entrega del Paquete Económico 2015, por parte del Gobierno Federal, indicaron que la deuda acumulada seguirá creciendo el próximo año y podría llegar al 49% del Producto Interno Bruto (PIB) para el final del sexenio, un 6.9% más de lo estimado hace dos años.

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

R 16 OCT 2014 **C**

SALÓN DE SESIONES

Nombre _____ Hora 10:50

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



En este contexto, resulta preocupante que a estas alturas se sigan aprobando excesivas cantidades de deuda sin considerar los múltiples factores que ponen a México en una situación de riesgo frente a otras naciones, debido a que no sólo aumenta la deuda, sino que se está endeudando por encima de su crecimiento económico.

Asimismo, el dictamen a discusión no contempla mecanismos reales de control que ayuden a eliminar los malos procesos de transparencia y la falta eficacia y eficiencia en la rendición de cuentas, pues los ingresos en México se obtienen por medio de impuestos adquiriendo deuda interna y externa.

Queda claro que las reformas aprobadas no tendrán efecto, sobre el crecimiento del producto interno (PIB), a pesar del aumento de la deuda para las siguientes generaciones.

Sin duda, fue un error del Ejecutivo Federal considerar crecimiento económico del 3.9 por ciento del PIB para el en 2014, siendo que desde el primer trimestre se auguraba lo



GRUPO PARLAMENTARIO



contrario. Lejos les quedó. La desaceleración económica rebasó la expectativa oficial y el efecto del gasto fue sobredimensionado

Ahora, el nuevo dictamen prevé un crecimiento del 3.7 por ciento del PIB, lo que genera gran incertidumbre debido a la implementación y puesta en marcha de las reformas estructurales que no han traído buenos resultados, sino por el contrario han generado molestia e irritación social.

Aunado el impacto del gasto público en la economía ha sido mínimo, y el panorama económico para el 2015 parece ser el mismo, implicando comprometer más recursos para pagar una deuda infructuosa.

Ante este panorama económico tan aterrador, México no puede seguir generando más deuda, ya que se estima que para todo el año superara los 364 mil millones de pesos. Monto que supera el presupuesto asignado al Distrito Federal y al Estado de México, entidades que generan más del 25% del PIB nacional.

Ya que el problema fundamental de este país está en el proceso de recaudación fiscal, pues el nivel de evasión fiscal es alto,

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



rubro que requiere un profundo ajuste para lo cual se deben de considerar grandes esfuerzos para regularizar este problema.

La recaudación en México apenas alcanza un 10% del Producto Interno Bruto (PIB), mientras la media de los países integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es del 25%, y de América Latina del 15%, es decir, en ese contexto, nuestro país está muy por debajo de la media internacional, pues lo necesario sería que los ingresos tributarios correspondieran al 16% o 18% del PIB.

De esta manera es necesario contar con tasas de impuestos competitivas para atraer la inversión privada que generen empleos permanentes y de calidad; combatir la informalidad y eliminar los privilegios fiscales de las grandes empresas; generando políticas de integración paulatina de los trabajadores del sector informal a la formalidad, lo que impulsaría un mayor crecimiento en la economía de nuestro país.

No podemos permitir que la contratación de deuda siga siendo la constante solución de un gobierno que ha preferido perpetuar



GRUPO PARLAMENTARIO



la corrupción, la desigualdad y los gastos excesivos; resulta menester el control de los pasivos del Estado

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

RESERVA AL ARTÍCULO 1 NUMERAL 10 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

Único.- Se reforma el artículo 1º numeral 10 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015 para quedar como sigue:

Artículo 1º. En el ejercicio fiscal de 2015, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Millones de pesos
TOTAL	4,702,951.0



GRUPO PARLAMENTARIO



1. a 9. ...

10. Ingresos derivados de financiamientos **0.0**

1. Endeudamiento interno: **0.0**

01. Endeudamiento interno del Gobierno Federal. **0.0**

02. Otros financiamientos: **0.0**

01. Diferimiento de pagos. **0.0**

02. Otros. **0.0**

2. Endeudamiento externo: **0.0**

01. Endeudamiento externo del Gobierno Federal.
0.0

3. Déficit de organismos y empresas de control directo.
0.0

*Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal **0.0**
(10.01.01+10.02.01)*

...



GRUPO PARLAMENTARIO



TEXTO DICTAMEN		TEXTO PROPUESTO	
Artículo 1°. En el ejercicio fiscal de 2015, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:		Artículo 1°. En el ejercicio fiscal de 2015, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:	
CONCEPTO	Millones de pesos	CONCEPTO	Millones de pesos
TOTAL	4,702,951.0	TOTAL	4,030,5356.0
1. a 9. ...		1. a 9. ...	
10. Ingresos derivados de financiamientos	672,595.0	10. Ingresos derivados de financiamientos	0.0
1. Endeudamiento interno:	603,001.3	1. Endeudamiento interno:	0.0
01. Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	571,916.3	01. Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	0.0
02. Otros financiamientos:	31,085.0	02. Otros financiamientos:	0.0
01. Diferimiento de pagos.	31,085.0	01. Diferimiento de pagos.	0.0
02. Otros.	0.0	02. Otros.	0.0
2. Endeudamiento externo:	0.0	2. Endeudamiento externo:	0.0
01. Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0	01. Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
3. Déficit de organismos y empresas de control directo.	-58,857.5	3. Déficit de organismos y empresas de control directo.	0.0
4. Déficit de empresas productivas del Estado	128,451.2	4. Déficit de empresas productivas del Estado	0.00



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal 580,757.3 (10.01.01+10.02.01) ...</i>	<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal 0.0 (10.01.01+10.02.01) ...</i>
---	---



GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO NUMERAL 10 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION.

77
⑫A

ALFONSO DURAZO MONTAÑO, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al **ARTÍCULO PRIMERO NUMERAL 10 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, la mala recaudación y los enormes privilegios fiscales otorgados a los grupos de poder, han ocasionado que se recurra de manera constante a uno de los instrumentos financieros más peligrosos que un gobierno puede utilizar, la deuda.

En el marco de la entrega del Paquete Económico 2015, por parte del Gobierno Federal, indicaron que la deuda acumulada seguirá creciendo el próximo año y podría llegar al 49% del Producto Interno Bruto (PIB) para el final del sexenio, un 6.9% más de lo estimado hace dos años.



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
16 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 12:33

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



En este contexto, resulta preocupante que a estas alturas se sigan aprobando excesivas cantidades de deuda sin considerar los múltiples factores que ponen a México en una situación de riesgo frente a otras naciones, debido a que no sólo aumenta la deuda, sino que se está endeudando por encima de su crecimiento económico.

Asimismo, el dictamen a discusión no contempla mecanismos reales de control que ayuden a eliminar los malos procesos de transparencia y la falta eficacia y eficiencia en la rendición de cuentas, pues los ingresos en México se obtienen por medio de impuestos adquiriendo deuda interna y externa.

Queda claro que las reformas aprobadas no tendrán efecto, sobre el crecimiento del producto interno (PIB), a pesar del aumento de la deuda para las siguientes generaciones.

Sin duda, fue un error del Ejecutivo Federal considerar crecimiento económico del 3.9 por ciento del PIB para el en 2014, siendo que desde el primer trimestre se auguraba lo



GRUPO PARLAMENTARIO



contrario. Lejos les quedó. La desaceleración económica rebasó la expectativa oficial y el efecto del gasto fue sobredimensionado

Ahora, el nuevo dictamen prevé un crecimiento del 3.7 por ciento del PIB, lo que genera gran incertidumbre debido a la implementación y puesta en marcha de las reformas estructurales que no han traído buenos resultados, sino por el contrario han generado molestia e irritación social.

Aunado el impacto del gasto público en la economía ha sido mínimo, y el panorama económico para el 2015 parece ser el mismo, implicando comprometer más recursos para pagar una deuda infructuosa.

Ante este panorama económico tan aterrador, México no puede seguir generando más deuda, ya que se estima que para todo el año superara los 364 mil millones de pesos. Monto que supera el presupuesto asignado al Distrito Federal y al Estado de México, entidades que generan más del 25% del PIB nacional.

Ya que el problema fundamental de este país está en el proceso de recaudación fiscal, pues el nivel de evasión fiscal es alto,

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



rubro que requiere un profundo ajuste para lo cual se deben de considerar grandes esfuerzos para regularizar este problema.

La recaudación en México apenas alcanza un 10% del Producto Interno Bruto (PIB), mientras la media de los países integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es del 25%, y de América Latina del 15%, es decir, en ese contexto, nuestro país está muy por debajo de la media internacional, pues lo necesario sería que los ingresos tributarios correspondieran al 16% o 18% del PIB.

De esta manera es necesario contar con tasas de impuestos competitivas para atraer la inversión privada que generen empleos permanentes y de calidad; combatir la informalidad y eliminar los privilegios fiscales de las grandes empresas; generando políticas de integración paulatina de los trabajadores del sector informal a la formalidad, lo que impulsaría un mayor crecimiento en la economía de nuestro país.

No podemos permitir que la contratación de deuda siga siendo la constante solución de un gobierno que ha preferido perpetuar



GRUPO PARLAMENTARIO



la corrupción, la desigualdad y los gastos excesivos; resulta menester el control de los pasivos del Estado

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

RESERVA AL ARTÍCULO 1 NUMERAL 10 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

Único.- Se reforma el artículo 1º numeral 10 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015 para quedar como sigue:

Artículo 1º. En el ejercicio fiscal de 2015, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Millones de pesos
TOTAL	4,702,951.0



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



1. a 9. ...

10. Ingresos derivados de financiamientos 0.0

1. Endeudamiento interno: 0.0

01. Endeudamiento interno del Gobierno Federal. **0.0**

02. Otros financiamientos: **0.0**

01. Diferimiento de pagos. **0.0**

02. Otros. **0.0**

2. Endeudamiento externo: 0.0

01. Endeudamiento externo del Gobierno Federal.
0.0

**3. Déficit de organismos y empresas de control directo.
0.0**

*Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal 0.0
(10.01.01+10.02.01)*

...



GRUPO PARLAMENTARIO



TEXTO DICTAMEN		TEXTO PROPUESTO	
Artículo 1º. En el ejercicio fiscal de 2015, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:		Artículo 1º. En el ejercicio fiscal de 2015, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:	
CONCEPTO	Millones de pesos	CONCEPTO	Millones de pesos
TOTAL	4,702,951.0	TOTAL	4,030,5356.0
1. a 9. ...		1. a 9. ...	
10. Ingresos derivados de financiamientos	672,595.0	10. Ingresos derivados de financiamientos	0.0
1. Endeudamiento interno:		1. Endeudamiento interno:	0.0
603,001.3		01. Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	0.0
01. Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	571,916.3	02. Otros financiamientos:	0.0
02. Otros financiamientos:	31,085.0	01. Diferimiento de pagos.	0.0
01. Diferimiento de pagos.	31,085.0	02. Otros.	0.0
02. Otros.	0.0	2. Endeudamiento externo:	0.0
2. Endeudamiento externo:	0.0	01. Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
01. Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0	3. Déficit de organismos y empresas de control directo.	0.0
3. Déficit de organismos y empresas de control directo.	-58,857.5	4. Déficit de empresas productivas del Estado	0.00
4. Déficit de empresas productivas del Estado	128,451.2		



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal 580,757.3 (10.01.01+10.02.01) ...</i>	<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal 0.0 (10.01.01+10.02.01) ...</i>
---	---



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

	<p>"Escuelas Dignas" destinados a proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo de acuerdo con el Índice de Carencias por Escuela.</p>
--	--

Suscribe

Dip. Martha Lucía Mícher Camarena



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
DIPUTADO FEDERAL

PT
93

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA



(15)

Presentes

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, Diputado Federal en la LXII Legislatura en esta Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de este H. Órgano Legislativo, presento reservas a los artículos 1º y 2º de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015 en los términos siguientes:

I.- Artículo 1, se elimina el párrafo tercero y cuarto:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2014, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p> <p>1.....</p> <p>...</p> <p>10...</p> <p>Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.</p> <p>Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2015, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de</p>	<p>Artículo 1o.</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>16 OCT 2014</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre _____ Hora _____</p> <p>1.....</p> <p>...</p> <p>10...</p> <p>Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.</p> <p>Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2015, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de</p>

<p>controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.</p> <p>Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final, y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. El Ejecutivo Federal deberá enviar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.</p> <p>El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.⁸⁵</p> <p>Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2015, se proyecta una recaudación federal participable por 2 billones 310 mil 415.1 millones de pesos.</p> <p>Para el ejercicio fiscal de 2015, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5% del Producto Interno Bruto, del cual 2.0% corresponde a Petróleos Mexicanos y 0.5% a la Comisión Federal de Electricidad y para inversiones de alto impacto en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2015.</p> <p>Los recursos que se reciban en 2015 por concepto de los derechos a que se refieren los artículos 254 a 261 de la Ley Federal de Derechos vigentes en 2014, se transferirán a los destinos señalados en dichos artículos. En el caso de los recursos a que se refieren los artículos 256 y 257-Ter de la ley citada, se transferirán al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios. Tratándose de los recursos correspondientes a los fondos sectoriales CONACYT-Secretaría de Energía-</p>	<p>controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.</p> <p>Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. El Ejecutivo Federal deberá enviar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.</p> <p>....</p> <p>...</p>
--	--

<p>Hidrocarburos y CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética, se ejercerán en los términos del artículo 88 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En ambos casos los recursos formarán parte de las transferencias establecidas, respectivamente, en los artículos 87, fracción I y 88 de la última ley citada. El remanente será para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>	
<p>Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2015, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 2 mil 740.5 millones de pesos.</p>	<p>...</p>
<p>La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.</p>	<p>...</p>
<p>Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan 86 diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.</p>	<p>....</p>

<p>En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.</p>	<p>...</p>
<p>El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.</p>	<p>...</p>
<p>Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2015 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2015, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.</p>	<p>...</p>
<p>Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y 87 demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno</p>	<p>...</p>

<p>Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.</p>	
--	--

II.- Se elimina el párrafo primero del artículo 2º:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 595 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en los transitorios Tercero y Cuarto de dicho Decreto, para que se proceda a la asunción autorizada en dichos preceptos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones</p>	<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 595 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en los transitorios Tercero y Cuarto de dicho Decreto, para que se proceda a la asunción autorizada en dichos preceptos. Asimismo, el Ejecutivo Federal</p>

<p>constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2015 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p> <p>También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para</p>	<p>podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2015 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p> <p>También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en</p>
---	---

<p>canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.</p> <p>Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2015. Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión. El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos. En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación,</p>	<p>moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.</p> <p>...</p>
---	--

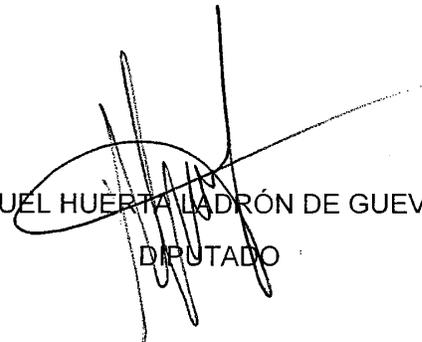
<p>el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.</p>	
<p>El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.</p>	<p>...</p>
<p>Las acciones, los cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales expropiados de las empresas enlistadas en el "Decreto por el que se expropián por causa de utilidad pública, a favor de la Nación, las acciones, cupones y/o los títulos representativos del capital o partes sociales de las empresas que adelante se enlistan", publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 3 y 10 de septiembre de 2001, que se entreguen al Gobierno Federal, serán recibidas por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, estarán libres de gravamen mercantil y no computarán para considerar a sus emisoras como entidades paraestatales, por lo que no estarán sujetas al régimen aplicable a las mismas.</p>	<p>...</p>
<p>Corresponderá directamente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca</p>	<p>...</p>

<p>y Alimentación, ejercer los derechos corporativos que deriven de la titularidad de las acciones, los cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales expropiados a que se refiere el párrafo que antecede, designar representantes para tal efecto y resolver las situaciones de hecho o de derecho que se presenten respecto de las mismas, así como comunicarle a la Tesorería de la Federación el destino que se les dará a efecto de que ésta, sin más trámite, realice la transmisión correspondiente.</p> <p>...</p>	
<p>Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el Ejercicio Fiscal de 2015.</p> <p>El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>...</p>
<p>Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 10 "Ingresos derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.</p>	<p>.....</p>
<p>Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus</p>	<p>...</p>

<p>obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 110 mil 500 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en éste párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.</p>	
<p>Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 8 mil millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 700 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en éste párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.</p>	<p>...</p>
<p>El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2015 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras</p>	<p>...</p>

<p>monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión, un avance del Programa Anual de Financiamiento a más tardar el 30 de junio de cada ejercicio, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.</p>	<p>...</p>
---	------------

Atentamente.



MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
DIPUTADO

Palacio legislativo de San Lázaro a 16 de octubre de 2014

62
PAN
16A

Diputado Federal
Diputado Mario Alberto Dávila Delgado

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
16 OCT 2014
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 16:41

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre de 2014



DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito Diputado Federal, **Mario Alberto Dávila Delgado**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA por la cual se propone modificar el artículo 2, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2</p> <p>Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 595 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto</p>	<p>Artículo 2</p> <p>Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 589 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto</p>

por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en los transitorios Tercero y Cuarto de dicho Decreto, para que se proceda a la asunción autorizada en dichos preceptos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector Público Federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2015 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren

por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en los transitorios Tercero y Cuarto de dicho Decreto, para que se proceda a la asunción autorizada en dichos preceptos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector Público Federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2015 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren

realizado las operaciones correspondientes.	realizado las operaciones correspondientes.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Es cuánto.

Atentamente,


Diputado Mario Alberto Davila Delgado

①A B
PAN

Diputado Federal
Diputado Humberto Alonso Morelli

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014

RECIBIDO

SALEÓN DE SESIONES

Nombre _____

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre de 2014

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

Secretaria
Octubre 16 del 2014.



El suscrito Diputado Federal, **Humberto Alonso Morelli**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA por la cual se propone modificar el artículo 2, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2</p> <p>Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 595 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto</p>	<p>Artículo 2</p> <p>Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 589 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto</p>

por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en los transitorios Tercero y Cuarto de dicho Decreto, para que se proceda a la asunción autorizada en dichos preceptos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector Público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2015 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren

por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en los transitorios Tercero y Cuarto de dicho Decreto, para que se proceda a la asunción autorizada en dichos preceptos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector Público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2015 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren

realizado las operaciones correspondientes. ...	realizado las operaciones correspondientes. ...
--	--

Es cuánto.


Atentamente,

Diputado Humberto Alonso Morelli

64
PAN
(17)

Diputado Federal
Diputado Víctor Oswaldo Fuentes Solís



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre de 2014
SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
16 OCT 2014
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 12:41

DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito Diputado Federal, **Víctor Oswaldo Fuentes Solís**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone modificar el artículo 2, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2</p> <p>Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 595 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto</p>	<p>Artículo 2</p> <p>Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 535 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto</p>

por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en los transitorios Tercero y Cuarto de dicho Decreto, para que se proceda a la asunción autorizada en dichos preceptos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2015 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren

por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en los transitorios Tercero y Cuarto de dicho Decreto, para que se proceda a la asunción autorizada en dichos preceptos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2015 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren

realizado las operaciones correspondientes. ...	realizado las operaciones correspondientes. ...
---	---

Es cuánto.


Atentamente,

Diputado Víctor Oswaldo Fuentes Solís

18/14
PRN

Diputado Federal
Diputado Luis Miguel Ramírez Romero



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora _____

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre de 2014



DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito Diputado Federal, **Luis Miguel Ramírez Romero**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone modificar el artículo 2, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2</p> <p>Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 595 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto</p>	<p>Artículo 2</p> <p>Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 589 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto</p>

por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en los transitorios Tercero y Cuarto de dicho Decreto, para que se proceda a la asunción autorizada en dichos preceptos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector Público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2015 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren

por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en los transitorios Tercero y Cuarto de dicho Decreto, para que se proceda a la asunción autorizada en dichos preceptos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector Público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2015 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren

Exposición de Motivos para la reserva del Artículo 2 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2015.

En la aprobación de cada paquete fiscal y en particular del monto de la deuda, muchos compañeros diputados alzan la voz argumentando que el endeudamiento llevará a la quiebra las finanzas públicas del país, otros sostienen que México tiene una oportunidad histórica para aprovechar las condiciones favorables del mercado financiero y mientras tanto, y por si fuera poco el Gobierno Federal ha argumentado que éste recurso servirá para seguir financiando el programa de gobierno más ambicioso de todos los tiempos.

En realidad, nadie conoce con certeza el costo futuro del endeudamiento que aprobamos el año pasado ni tampoco para el siguiente ejercicio fiscal, ni siquiera el Gobierno Federal sabe con exactitud el impacto fiscal de una mayor deuda.

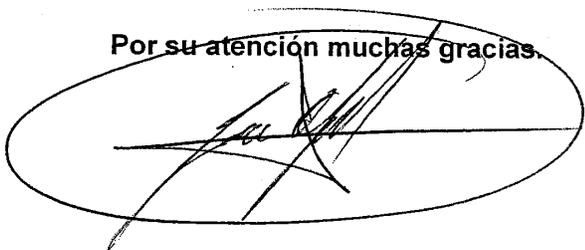
Los mexicanos no sabemos qué proyectos se habrán de financiar con deuda pública y lo que es más preocupante, nuestro marco legal no fomenta la fiscalización ni la rendición de cuentas en materia de financiamiento.

Con la reforma hacendaria y social aprobada por el PRI, la población percibe que el endeudamiento autorizado para este año no les beneficiará.

Por lo anterior, es que sometemos a su consideración establecer crecimiento cero en términos reales en el monto de endeudamiento interno que se registra en el Artículo 2 de la Ley de Ingresos.

(Incorporar comentarios personales)

Por su atención muchas gracias.





LXII LEGISLATURA

H CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil

DIPUTADA FEDERAL

Adicionalmente debe citarse que el menor crecimiento del PIB se asociará con un incremento en el endeudamiento.

Para el 2015 el costo financiero estimado es superior al del presente año.

En el 2014 superará los 364 mil millones de pesos y el planteamiento económico para el 2015 es de que se eleve a casi 407 mil millones de pesos.

Además es pertinente recordar que en menos de dos años la presente administración ha incrementado la deuda del país en más de 1 billón de pesos. La propuesta para 2015 es que eso siga creciendo por lo que en esta propuesta se toma como referencia la deuda interna de la Ley de Ingresos de la Federación del año 2014.

Propuesta de modificación:

Dice:

Artículo 2.- Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 595 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en los transitorios Tercero y Cuarto de dicho Decreto, para que se proceda a la asunción autorizada en dichos preceptos. ...

...

...

...

...



LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Debe decir:

Artículo 2.- Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, por un monto de endeudamiento neto interno hasta **por 570 mil millones** de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en los transitorios Tercero y Cuarto de dicho Decreto, para que se proceda a la asunción autorizada en dichos preceptos. ...

...



GRUPO PARLAMENTARIO



**RESERVA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 DEL
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2015.**

HC
68
19A

JOSÉ LUIS VALLE MAGAÑA integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva **al primer párrafo del artículo 2** del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015, al tenor de la siguiente



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



El *Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2015* se caracteriza por la inercia como el factor común de la política económica del país; en él subsisten las prácticas de despilfarro por parte de la administración pública, se posterga la aplicación de medidas que

59

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



tengan como propósito aumentar el universo de contribuyentes; incrementar la base gravable de las actividades industriales que mayor riqueza generan; simplificar y facilitar el pago de impuestos; radicar el comercio informal e implementar un genuino sistema de impuestos progresivos que refleje la brecha de desigualdad social existente.

Como consecuencia de lo descrito, el gobierno Federal pretende, en el *proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015*, echar mano de lo que ha sido su solución a corto plazo: la deuda, sin pensar en las repercusiones que esto tendrá dentro de la estabilidad macroeconómica del país.

Al utilizar dicha herramienta como una “salida fácil” a los problemas estructurales que durante su sexenio el Ejecutivo Federal ha decidido ignorar, se ha hipotecado el futuro de todos los mexicanos.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Debido a la inminente falta de recursos que el gobierno prevé recaudar en el 2015, en la Ley de Ingresos de la Federación se solicita un endeudamiento neto interno de 595 mil millones de pesos para el próximo año.

Lamentablemente, los empréstitos expuestos no son la única vía que se planea utilizar para financiar el gasto, ya que se ha propuesto también una bolsa de 6 mil millones de dólares de deuda externa para canjear y refinanciar obligaciones.

¿Qué efectos tendrá la medida solicitada si se aprueba? Como resultado de las acciones irresponsables de un gobierno oneroso y despilfarrador, México se sumirá en el endeudamiento, el cual se espera que a finales de este año se incremente a 40.28%, provocando que el gobierno deba 6.679 billones de pesos. Haciendo un recuento de lo expuesto, podemos inferir que en tan sólo 19 meses se produjo un aumento de 5 puntos



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



porcentuales, lo cual, de seguir la tendencia, superará el 50% a final del sexenio.¹

No podemos permitir que la contratación de deuda siga siendo la constante solución de un gobierno que ha preferido perpetuar la corrupción, la desigualdad y los gastos excesivos; resulta menester el control de los pasivos del Estado, de no hacerlo, la estabilidad económica del país será puesta en jaque.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al primer párrafo del artículo 2 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015:

ÚNICO. Se elimina el primer párrafo del artículo 2 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015.

¹ <http://www.lajornadadeoriente.com.mx/2014/09/03/el-aumento-de-deuda-con-epn-pone-en-riesgo-politica-de-desarrollo-social-upaep/>



GRUPO PARLAMENTARIO



~~ARTÍCULO 2o. SE AUTORIZA AL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA CONTRATAR Y EJERCER CRÉDITOS, EMPRÉSTITOS Y OTRAS FORMAS DEL EJERCICIO DEL CRÉDITO PÚBLICO, INCLUSO MEDIANTE LA EMISIÓN DE VALORES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, POR UN MONTO DE ENDEUDAMIENTO NETO INTERNO HASTA POR 595 MIL MILLONES DE PESOS, ASÍ COMO POR EL IMPORTE QUE RESULTE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE AGOSTO DE 2014, EN CASO DE QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS TRANSITORIOS TERCERO Y CUARTO DE DICHO DECRETO, PARA QUE SE PROCEDA A LA ASUNCIÓN AUTORIZADA EN DICHS PRECEPTOS.~~



IXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



~~ASIMISMO, EL EJECUTIVO FEDERAL PODRÁ CONTRATAR OBLIGACIONES CONSTITUTIVAS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA ADICIONALES A LO AUTORIZADO, SIEMPRE QUE EL ENDEUDAMIENTO NETO EXTERNO SEA MENOR AL ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO EN UN MONTO EQUIVALENTE AL DE DICHAS OBLIGACIONES ADICIONALES. EL EJECUTIVO FEDERAL QUEDA AUTORIZADO PARA CONTRATAR Y EJERCER EN EL EXTERIOR CRÉDITOS, EMPRÉSTITOS Y OTRAS FORMAS DEL EJERCICIO DEL CRÉDITO PÚBLICO, INCLUSO MEDIANTE LA EMISIÓN DE VALORES, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASÍ COMO PARA CANJEAR O REFINANCIAR OBLIGACIONES DEL SECTOR PÚBLICO FEDERAL, A EFECTO DE OBTENER UN MONTO DE ENDEUDAMIENTO NETO EXTERNO DE HASTA 6 MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL CUAL INCLUYE EL MONTO DE ENDEUDAMIENTO NETO EXTERNO QUE SE EJERCERÍA CON ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES. DE IGUAL FORMA, EL EJECUTIVO FEDERAL Y LAS ENTIDADES PODRÁN CONTRATAR~~



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



~~OBLIGACIONES CONSTITUTIVAS DE DEUDA PÚBLICA EXTERNA ADICIONALES A LO AUTORIZADO, SIEMPRE QUE EL ENDEUDAMIENTO NETO INTERNO SEA MENOR AL ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO EN UN MONTO EQUIVALENTE AL DE DICHAS OBLIGACIONES ADICIONALES. EL CÓMPUTO DE LO ANTERIOR SE REALIZARÁ, EN UNA SOLA OCASIÓN, EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL BANCARIO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2015 CONSIDERANDO EL TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA QUE PUBLIQUE EL BANCO DE MÉXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO LA EQUIVALENCIA DEL PESO MEXICANO CON OTRAS MONEDAS QUE DÉ A CONOCER EL PROPIO BANCO DE MÉXICO, EN TODOS LOS CASOS EN LA FECHA EN QUE SE HUBIEREN REALIZADO LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES.~~

...

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para	Artículo 2o. <i>SE ELIMINA.</i>

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 595 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en los transitorios Tercero y Cuarto de dicho Decreto, para que se proceda a la asunción autorizada en dichos preceptos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2015 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

...

...

Rosé Valle



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



GA

MC

RESERVA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

20

RICARDO MEJÍA BERDEJA integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva **al primer párrafo del artículo 2** del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015, al tenor de la siguiente



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO 16 OCT 2014
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 7:05

El *Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2015* se caracteriza por la inercia como el factor común de la política económica del país; en él subsisten las prácticas de despilfarro por parte de la administración pública, se posterga la aplicación de medidas que

3



GRUPO PARLAMENTARIO



tengan como propósito aumentar el universo de contribuyentes; incrementar la base gravable de las actividades industriales que mayor riqueza generan; simplificar y facilitar el pago de impuestos; radicar el comercio informal e implementar un genuino sistema de impuestos progresivos que refleje la brecha de desigualdad social existente.

Como consecuencia de lo descrito, el gobierno Federal pretende, en el *proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015*, echar mano de lo que ha sido su solución a corto plazo: la deuda, sin pensar en las repercusiones que esto tendrá dentro de la estabilidad macroeconómica del país.

Al utilizar dicha herramienta como una “salida fácil” a los problemas estructurales que durante su sexenio el Ejecutivo Federal ha decidido ignorar, se ha hipotecado el futuro de todos los mexicanos.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Debido a la inminente falta de recursos que el gobierno prevé recaudar en el 2015, en la Ley de Ingresos de la Federación se solicita un endeudamiento neto interno de 595 mil millones de pesos para el próximo año.

Lamentablemente, los empréstitos expuestos no son la única vía que se planea utilizar para financiar el gasto, ya que se ha propuesto también una bolsa de 6 mil millones de dólares de deuda externa para canjear y refinanciar obligaciones.

¿Qué efectos tendrá la medida solicitada si se aprueba? Como resultado de las acciones irresponsables de un gobierno oneroso y despilfarrador, México se sumirá en el endeudamiento, el cual se espera que a finales de este año se incremente a 40.28%, provocando que el gobierno deba 6.679 billones de pesos. Haciendo un recuento de lo expuesto, podemos inferir que en tan sólo 19 meses se produjo un aumento de 5 puntos



GRUPO PARLAMENTARIO



porcentuales, lo cual, de seguir la tendencia, superará el 50% a final del sexenio.¹

No podemos permitir que la contratación de deuda siga siendo la constante solución de un gobierno que ha preferido perpetuar la corrupción, la desigualdad y los gastos excesivos; resulta menester el control de los pasivos del Estado, de no hacerlo, la estabilidad económica del país será puesta en jaque.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al primer párrafo del artículo 2 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015:

ÚNICO. Se elimina el primer párrafo del artículo 2 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015.

¹ <http://www.lajornadadeorientemexico.com.mx/2014/09/03/el-aumento-de-deuda-con-epn-pone-en-riesgo-politica-de-desarrollo-social-upaep/>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



~~ARTÍCULO 2o. SE AUTORIZA AL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA CONTRATAR Y EJERCER CRÉDITOS, EMPRÉSTITOS Y OTRAS FORMAS DEL EJERCICIO DEL CRÉDITO PÚBLICO, INCLUSO MEDIANTE LA EMISIÓN DE VALORES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, POR UN MONTO DE ENDEUDAMIENTO NETO INTERNO HASTA POR 595 MIL MILLONES DE PESOS, ASÍ COMO POR EL IMPORTE QUE RESULTE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE AGOSTO DE 2014, EN CASO DE QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS TRANSITORIOS TERCERO Y CUARTO DE DICHO DECRETO, PARA QUE SE PROCEDA A LA ASUNCIÓN AUTORIZADA EN DICHS PRECEPTOS.~~



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



~~ASIMISMO, EL EJECUTIVO FEDERAL PODRÁ CONTRATAR OBLIGACIONES CONSTITUTIVAS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA ADICIONALES A LO AUTORIZADO, SIEMPRE QUE EL ENDEUDAMIENTO NETO EXTERNO SEA MENOR AL ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO EN UN MONTO EQUIVALENTE AL DE DICHAS OBLIGACIONES ADICIONALES. EL EJECUTIVO FEDERAL QUEDA AUTORIZADO PARA CONTRATAR Y EJERCER EN EL EXTERIOR CRÉDITOS, EMPRÉSTITOS Y OTRAS FORMAS DEL EJERCICIO DEL CRÉDITO PÚBLICO, INCLUSO MEDIANTE LA EMISIÓN DE VALORES, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASÍ COMO PARA CANJEAR O REFINANCIAR OBLIGACIONES DEL SECTOR PÚBLICO FEDERAL, A EFECTO DE OBTENER UN MONTO DE ENDEUDAMIENTO NETO EXTERNO DE HASTA 6 MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL CUAL INCLUYE EL MONTO DE ENDEUDAMIENTO NETO EXTERNO QUE SE EJERCERÍA CON ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES. DE IGUAL FORMA, EL EJECUTIVO FEDERAL Y LAS ENTIDADES PODRÁN CONTRATAR~~



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



~~OBLIGACIONES CONSTITUTIVAS DE DEUDA PÚBLICA EXTERNA ADICIONALES A LO AUTORIZADO, SIEMPRE QUE EL ENDEUDAMIENTO NETO INTERNO SEA MENOR AL ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO EN UN MONTO EQUIVALENTE AL DE DICHAS OBLIGACIONES ADICIONALES. EL CÓMPUTO DE LO ANTERIOR SE REALIZARÁ, EN UNA SOLA OCASIÓN, EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL BANCARIO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2015 CONSIDERANDO EL TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA QUE PUBLIQUE EL BANCO DE MÉXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO LA EQUIVALENCIA DEL PESO MEXICANO CON OTRAS MONEDAS QUE DÉ A CONOCER EL PROPIO BANCO DE MÉXICO, EN TODOS LOS CASOS EN LA FECHA EN QUE SE HUBIEREN REALIZADO LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES.~~

...

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para	Artículo 2o. <i>SE ELIMINA.</i>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 595 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en los transitorios Tercero y Cuarto de dicho Decreto, para que se proceda a la asunción autorizada en dichos preceptos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2015 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

...

...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

⑥ AZ
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2014

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
Tercer Año Legislativo.
Presente



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que adiciona un cuarto párrafo al artículo 2 y recorre los párrafos subsecuentes**, del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015** para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 7:30

Handwritten mark

Handwritten notes



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 595 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en los transitorios Tercero y Cuarto de dicho Decreto, para que se proceda a la asunción autorizada en dichos preceptos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del</p>	<p>Artículo 2o. ...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2015 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para

...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

<p>canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.</p>	
<p>Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2015.</p>	<p>...</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en todo momento deberá transparentar el monto y destino de todas las formas de crédito público que contrate, ya sea interno o externo, por lo que deberá enviar de manera trimestral un informe a la Cámara de Diputados, con cada uno de los proyectos que se ejecuten con dichos recursos, identificando cada proyecto por nombre, monto, procedencia de los recursos, avance de ejecución, como mínimo; sin perjuicio del informe que remite al Congreso de la Unión sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento y demás disposiciones aplicables en las materia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 4 EN EL DISTRITO FEDERAL

*Se retira
Octubre 16 del 2014,*

*PRD
95
③A*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2014

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
Tercer Año Legislativo.
Presente



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
16 OCT 2014

SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva al artículo 2**, del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015** para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación

<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 595 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en los transitorios Tercero y Cuarto de dicho Decreto, para que se proceda a la asunción autorizada en dichos preceptos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda</p>	<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 595 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en los transitorios Tercero y Cuarto de dicho Decreto, para que se proceda a la asunción autorizada en dichos preceptos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda</p>
---	---



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 4 EN EL DISTRITO FEDERAL

autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales.

El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2015 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales.

Las obligaciones constitutivas de deuda pública internas y externas adicionales a lo autorizado que el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar, deberán:

1. Producir directamente un incremento en los ingresos públicos.
2. El monto de los desembolsos de los recursos derivados de financiamientos que integren el endeudamiento neto adicional y el ritmo al que procedan, deberán conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando a las obras respectivas, de manera que el ejercicio y aplicación de los mencionados recursos deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 4 EN EL DISTRITO FEDERAL

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Suscribe

Dip. Carlos Augusto Morales Lopez



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Ausente. El artículo queda en sus términos
octubre 16 del 2014,*

CÁMARA DE DIPUTADOS

PRO
108

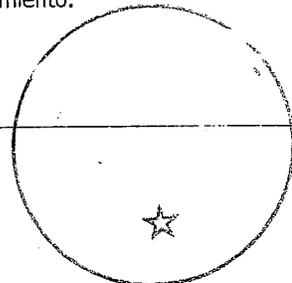
Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de octubre de 2014

DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

RECIBIDO
16 OCT 2014
CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
Nombre
Hora 13:13

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a Usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva al **artículo 2, último párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015**, contenidos en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, al siguiente tenor:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión, un avance del Programa Anual de Financiamiento a más tardar el 30 de junio de cada ejercicio, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.</p>	<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión, un avance del Programa Anual de Financiamiento a más tardar el 30 de junio de cada ejercicio, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento., a la vez que incluirá indicadores que muestren su vulnerabilidad y sostenibilidad.</p>





CÁMARA DE DIPUTADOS

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

HÉCTOR HUGO ROBLERO GORDILLO
DIPUTADO FEDERAL

PT
92

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2014.

Ciudadano diputado
Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Honorable Congreso de la Unión.
Palacio Legislativo de San Lázaro
México, D. F.



21

En los términos del artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva al artículo 2º. del dictamen de la iniciativa presentada por el Ejecutivo federal, respecto a la Ley de Ingresos de la Federación 2015.

Con base en los argumentos presentados por el suscrito, por separado, presentamos nuestra proposición de reserva.

ÚNICO: Se adiciona un párrafo al final del texto del artículo 2º. del dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación 2015, como sigue:

DICE: Artículo 2º. Se autoriza al Ejecutivo...

...
...
...

La Secretaría de Hacienda...Gasto de Capital y Refinanciamiento



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

DEBE DECIR: Artículo 2º. Se autoriza al Ejecutivo...

...
...
...
...





HÉCTOR HUGO ROBLERO GORDILLO
DIPUTADO FEDERAL

Secretaría de Hacienda... Gasto de Capital y Refinanciamiento.

El Ejecutivo federal deberá cumplir con lo mandatado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte conducente de la fracción VIII del artículo 73, respecto de fundamentar en proyectos productivos que generen ingresos públicos en favor del gobierno federal.

Atentamente.

Diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo.



MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
DIPUTADO FEDERAL

PT
94
85A



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA MESA DIRECTIVA
Presentes

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, Diputado Federal en la LXII Legislatura en esta Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de este H. Órgano Legislativo, presento reservas a los artículos CUARTO, QUINTO y SÉPTIMO Transitorios de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015, en los términos siguientes:

I.- Artículo CUARTO Transitorio:

Dice	Debe decir
Cuarto. El gasto corriente estructural a que se refiere el artículo 2, fracción XXIV BIS de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria excluirá, adicionalmente a los conceptos de gasto previstos en dicha fracción, los gastos relativos a la implementación de las reformas a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, así como de las leyes secundarias que derivan de dicho Decreto, publicadas en el mismo órgano de difusión oficial el 11 de agosto de 2014.	Cuarto.- Se elimina SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Nombre _____ Hora _____

II.- Artículo QUINTO Transitorio:

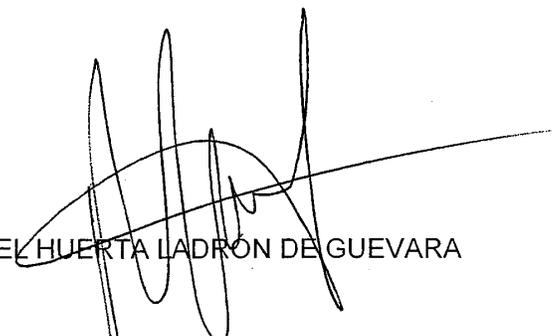
Dice	Debe decir
Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2015 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la	Sexto.- Se elimina

<p>Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto</p>	
--	--

III.- Artículo SEPTIMO Transitorio:

Dice	Debe decir
<p>Séptimo. Cuando de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) de la fracción I del artículo Décimo Cuarto transitorio de la Ley de Hidrocarburos se regulen los precios máximos al público de gasolinas y diesel, las cuotas establecidas en la fracción II del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios se actualizarán aplicando el porcentaje de incremento que tengan dichos precios respecto de los precios anteriores.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación las cuotas actualizadas a que se refiere el presente artículo y entrarán en vigor el día de su publicación.</p>	<p>Se elimina.</p>

Atentamente.


DIPUTADO MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA

Palacio legislativo de San Lázaro a 16 de octubre de 2014



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO CUARTO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

69
MC

(22) A

LORENA MENDEZ DENIS, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 4 del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, al tenor de la siguiente:

Ausente
DESECHADA
16 OCT. 2014

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
16 OCT 2014
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora _____

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tal y como ya lo habíamos mencionado la deformación de los artículos 25, 27 y 28 de la nuestra Carta Magna, así como el conjunto de leyes del paquete de legislación secundaria en materia energética se caracterizaron por el inminente desmembramiento del control operativo tanto de Petróleos

5



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Mexicanos (Pemex), así como el de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) bajo un supuesto esquema de competencia en el mercado.

Concretamente para el caso de CFE a raíz de esta nueva regulación en el sector se abre la puerta para que el cien por ciento de la generación de energía eléctrica quede a cargo de empresas privadas y que estas puedan controlar la totalidad del abasto respecto a la demanda nacional.

Sin embargo, el conjunto de falsas promesas de desarrollo sostenido y sustentable, modernidad y baja en los costos de los energéticos evocadas por los promotores de la reforma energética se desdibujan con la implementación de disposiciones como las que se encuentran en el Dictamen hoy objeto a discusión.

Así tenemos, que el artículo 4 del proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, contempla una considerable reducción en el monto de los ingresos de la federación por

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



concepto de *Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo* a cargo de CFE, los cuales se basan en financiamientos provenientes de capitales privados, donde el sector público contrae la obligación de pagar ésta inversión con recursos presupuestales.

Estos operan en dos categorías: la primera, denominada de inversión directa, incluye aquellos proyectos en los que, por la naturaleza de los contratos, las entidades públicas asumen una obligación directa y firme de adquirir los activos productivos construidos por empresas privadas, y la segunda, denominada inversión condicionada, contiene proyectos en los que los activos son propiedad privada y que en caso de alguna eventualidad contemplada en los contratos la entidad tiene la facultad de adquirir, o no, el bien.

La generación de pasivos e intereses, así como las deudas acumuladas bajo este esquema de desarrollo de infraestructura para el sector energético desde su implementación han dado motivo a múltiples especulaciones, dudas y cuestionamientos sobre la rentabilidad del mismo.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

Aunado a los flagrantes casos de corrupción en los que auspiciados bajo el albergue de este proyecto se han destinado sustanciosas partidas presupuestales respecto a compras burdas e innecesarias con un claro tinte de compadrazgos, por los que se han beneficiado varios funcionarios de la paraestatal.

El menoscabo en los ingresos de la federación relativo a los *Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo* esencialmente debe de ser visto como un tema prioritario, ya que estos dependen de la capacidad de CFE para mantener un nivel de ingreso específico, puesto que la fragmentación de la empresa tal y como se ha pronosticado después de la reforma energética impedirá a la Comisión cumplir con sus obligaciones de pago para los próximos años, lo que provocara que el monto de estos proyectos entre en la categoría de deuda pública.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

**ARTÍCULO 4 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

Único.- Se modifica el Artículo 4 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, para quedar como sigue:

Artículo 4°. En el ejercicio fiscal de 2015, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo la inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad ***LOS MONTOS EQUIVALENTES A AQUELLOS RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.***





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



<p>Artículo 4. En el ejercicio fiscal de 2015, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 209,915.0 millones de pesos, de los cuales 140,906.9 millones de pesos corresponden a inversión directa y 69,008.1 millones de pesos a inversión condicionada.</p>	<p>Artículo 4. En el ejercicio fiscal de 2015, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo la inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad LOS MONTOS EQUIVALENTES A AQUELLOS RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.</p>
--	---



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO CUARTO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

79

(23)

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 4 del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 16:33

Tal y como ya lo habíamos mencionado la deformación de los artículos 25, 27 y 28 de la nuestra Carta Magna, así como el conjunto de leyes del paquete de legislación secundaria en materia energética se caracterizaron por el inminente desmembramiento del control operativo tanto de Petróleos Mexicanos (Pemex), así como el de la Comisión Federal de



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Electricidad (CFE) bajo un supuesto esquema de competencia en el mercado.

Concretamente para el caso de CFE a raíz de esta nueva regulación en el sector se abre la puerta para que el cien por ciento de la generación de energía eléctrica quede a cargo de empresas privadas y que estas puedan controlar la totalidad del abasto respecto a la demanda nacional.

Sin embargo, el conjunto de falsas promesas de desarrollo sostenido y sustentable, modernidad y baja en los costos de los energéticos evocadas por los promotores de la reforma energética se desdibujan con la implementación de disposiciones como las que se encuentran en el Dictamen hoy objeto a discusión.

Así tenemos, que el artículo 4 del proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, contempla una considerable reducción en el monto de los ingresos de la federación por concepto de *Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Plazo a cargo de CFE, los cuales se basan en financiamientos provenientes de capitales privados, donde el sector público contrae la obligación de pagar ésta inversión con recursos presupuestales.

Estos operan en dos categorías: la primera, denominada de inversión directa, incluye aquellos proyectos en los que, por la naturaleza de los contratos, las entidades públicas asumen una obligación directa y firme de adquirir los activos productivos construidos por empresas privadas, y la segunda, denominada inversión condicionada, contiene proyectos en los que los activos son propiedad privada y que en caso de alguna eventualidad contemplada en los contratos la entidad tiene la facultad de adquirir, o no, el bien.

La generación de pasivos e intereses, así como las deudas acumuladas bajo este esquema de desarrollo de infraestructura para el sector energético desde su implementación han dado motivo a múltiples especulaciones, dudas y cuestionamientos sobre la rentabilidad del mismo.



GRUPO PARLAMENTARIO



Aunado a los flagrantes casos de corrupción en los que auspiciados bajo el albergue de este proyecto se han destinado sustanciosas partidas presupuestales respecto a compras burdas e innecesarias con un claro tinte de compadrazgos, por los que se han beneficiado varios funcionarios de la paraestatal.

El menoscabo en los ingresos de la federación relativo a los *Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo* esencialmente debe de ser visto como un tema prioritario, ya que estos dependen de la capacidad de CFE para mantener un nivel de ingreso específico, puesto que la fragmentación de la empresa tal y como se ha pronosticado después de la reforma energética impedirá a la Comisión cumplir con sus obligaciones de pago para los próximos años, lo que provocara que el monto de estos proyectos entre en la categoría de deuda pública.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

**ARTÍCULO 4 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

Único.- Se modifica el **Artículo 4** del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, para quedar como sigue:

Artículo 4°.En el ejercicio fiscal de 2015, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo la inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad ***LOS MONTOS EQUIVALENTES A AQUELLOS RECIBIDOS DURANTE EL EJERCCIO FISCAL 2014.***



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



<p>Artículo 4. En el ejercicio fiscal de 2015, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 209,915.0 millones de pesos, de los cuales 140,906.9 millones de pesos corresponden a inversión directa y 69,008.1 millones de pesos a inversión condicionada.</p>	<p>Artículo 4. En el ejercicio fiscal de 2015, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo la inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad LOS MONTOS EQUIVALENTES A AQUELLOS RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.</p>
--	---



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Fernando Zárate Salgado
DIPUTADO FEDERAL

9
PRD

Retirado
Octubre 16 del 2014,
Fernando Zárate Salgado

"2014, Año de Octavio Paz"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2014.



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS
16 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 11:30

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al Artículo **Sexto Transitorio** del **Dictamen con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015** para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sexto. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y	Sexto. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y



Fernando Zárate Salgado
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo de acuerdo con el Índice de Carencias por Escuela y, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.</p>	<p>proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo de acuerdo con el Índice de Carencias por Escuela y, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.</p> <p>Con base lo dispuesto en el artículo 11 primer párrafo de esta Ley, la Secretaría de Salud evaluará el impacto de este impuesto y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dispondrá su incremento trimestral hasta duplicar su tasa.</p>
--	--

Suscribe



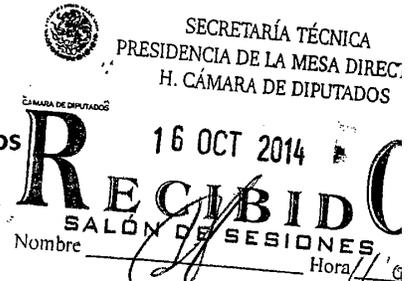
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



4
PRO
(17)A

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de octubre de 2014

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Presente



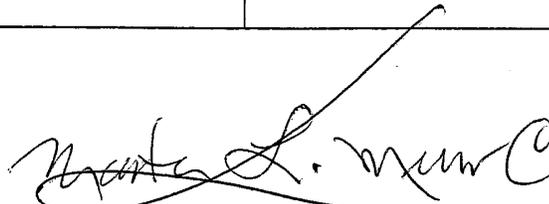
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los suscritos diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva al **Artículo Sexto Transitorio del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015**, para quedar como sigue:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Dictamen	Propuesta de Modificación
Sexto. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, una	Sexto. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, una vez descontadas las

vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónicas degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo de acuerdo con el Índice de Carencias por Escuela y, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a cubrir la contraparte financiera de los siguientes programas: **S047 Programa de Agua Limpia; S075 Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS)** con el fin de apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales y el acceso a agua de calidad así como complementar los recursos del **Programa Institucional del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa** destinados a proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo de acuerdo con el Índice de Carencias por Escuela y, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.



Martha Lucía Micher Camarena
Diputada Federal GP-PRD



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

**RESERVA AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2015.**

109

ZULEYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente **Reserva al Artículo Sexto Transitorio del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015**, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El hambre y la malnutrición son inaceptables en un mundo que posee a la vez los conocimientos y los recursos necesarios para acabar con esta catástrofe humana.”¹



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

¹ Declaración Mundial sobre Nutrición.

CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO

16 OCT 2014

SALÓN DE SESIONES

Nombre _____ Hora 13:01



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



La nutrición es uno de los pilares de la salud y el desarrollo, es a través de ésta que se refuerza el sistema inmunológico, se contraen menos enfermedades y se goza de una calidad de vida más robusta.

En contraste, la malnutrición se caracteriza por una alimentación que no reúne nutrientes de calidad en cantidades suficientes, mientras que la desnutrición es el resultado de una combinación de factores, que involucran la escasez de alimentos, tanto en calidad como en cantidad; los servicios inapropiados de salud, saneamiento y agua; y las prácticas deficientes en el cuidado y la alimentación; por lo que es menester combatirlas.

“El estado de la inseguridad alimentaria en el mundo, 2012” de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), revela que existen 870 millones de seres humanos aquejados por la subnutrición crónica, esto representa



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

el 12.5% de la población mundial; es decir, una de cada ocho personas.²

Entre las principales enfermedades derivadas de una deficiente alimentación se encuentran la malnutrición, la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad. El “retraso del crecimiento”, indicador que compara el desarrollo de los niños malnutridos con los patrones de crecimiento infantil de la OMS, revela que en todo el mundo hay cerca de 165 millones de niños con deficiencias, debido a la escasez de alimentos.

Aunado a lo previo, en nuestros tiempos se ha observado un incremento de comidas poco saludables e inactividad, lo cual aumenta con el tiempo los riesgos para la salud y contribuye a que surjan enfermedades cardiovasculares, cáncer, diabetes y otros problemas.

² <http://www.fao.org/docrep/016/i2845s/i2845s00.pdf>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



En el caso particular de nuestro país, de acuerdo con información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), existen 27.4 millones de mexicanos con carencias de acceso a la alimentación.

Aun cuando en el último siglo se han destinado más de 2.6 billones de pesos en programas de combate a la pobreza, ésta no ha disminuido; por lo contrario, del 2008 al 2012 aumentó 4.5 millones, pasando de 48.8 millones a 53.3 millones.

La problemática no se reduce a las personas que carecen de alimentos, abarca también a aquéllas que, debido a una mala orientación alimentaria, presentan problemas como la obesidad y el sobrepeso.

Basándonos en información de la FAO, México posee el mayor índice de obesidad de los países miembros de la OCDE. El documento sobre el tema revela que la prevalencia de obesidad en adultos alcanzó un máximo de 32.4% de la población,



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

superando por primera vez a Estados Unidos que, según el mismo informe, registró 31.8%.

El efecto negativo que ejerce la obesidad en la población incluye enfermedades tan graves como: diabetes, hipertensión arterial, dislipidemias, padecimientos coronarios, osteoartritis, cáncer de mama, esófago, colon, endometrio y riñón.

La Encuesta Nacional de Salud (ENSANUT) del 2012, revela que la prevalencia de sobrepeso en los adultos mexicanos fue de 71.3%, lo cual se traduce en 48.6 millones de personas. Por su parte, la población en edad escolar presenta niveles de obesidad que ascienden a 5.6 millones de niños; es decir, el 34.4% de los habitantes de 5 a 11 años de edad del país.

Las cifras son apenas un síntoma de un proceso que se gestó desde hace varias décadas, ya que como bien señala la nutrióloga Cecilia García Schinkel, directora en México del International Life Science Institute (ILSI), *“Hemos vivido una transición*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

epidemiológica en los últimos 30 años. Todavía no derrotábamos a la desnutrición, cuando comenzó a multiplicarse la obesidad, que ya es considerada una enfermedad crónica, sistémica e inflamatoria.”

El incremento significativo de sobrepeso y obesidad que vive el país se debe en gran medida a los patrones de mala nutrición que la sociedad mantiene, los cuales se caracterizan por un consumo excesivo de “calorías vacías”; es decir, alimentos que proporcionan al organismo un aporte energético elevado, pero que contiene pocos o nulos nutrientes.

Así, una “caloría vacía” contiene exactamente el mismo contenido energético que una caloría normal; sin embargo, carece de los micronutrientes que debería poseer, como vitaminas, minerales, aminoácidos y fibra.

El fenómeno expuesto se agudiza al observar que, de acuerdo con el “Consumo de bebidas para una vida saludable: recomendaciones



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

para la población mexicana", elaborado por el Instituto Nacional de Salud Pública de México, el consumo de refrescos en nuestro país es alarmante, debido a que éstos proveen un exceso de calorías y ningún beneficio nutricional.

Como consecuencia, la industria refresquera obtiene utilidades en su conjunto por más de 47 mil 82 millones de pesos anualmente, ocasionando que los mexicanos consuman un promedio de 163 litros por año, llegando a superar a países como Estados Unidos, con un consumo de 113 litros en el mismo período de tiempo.

La ingestión proveniente de este tipo de bebidas representa el 21% del consumo total de energía de adolescentes y adultos en nuestro país, situación por demás preocupante, ya que, con base en información del Departamento de Nutrición de la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Harvard, un refresco de 500 mililitros contienen más de 200 calorías, 60 gramos de azúcar y ningún tipo de nutrimento.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Derivado de lo anteriormente expuesto, la Reforma Fiscal aprobó una cuota específica, en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), de 1 peso por litro a las *“bebidas saborizadas, así como a los concentrados, polvos, jarabes, esencias y extractos de sabores”*.³

El problema con las medidas establecidas, es que éstas no fueron integrales, ya que si bien se aumentó el precio de las bebidas saborizadas, no se fomentaron de manera paralela incentivos económicos que hicieran más atractivo el consumo de alternativas sanas, por lo que sólo se redujo el poder adquisitivo que los ciudadanos destinan al gasto en este tipo de productos.

Ante esto, la Diputada Adriana Fuentes Téllez, del PRI, presentó una Iniciativa el 5 de noviembre del 2013 que buscaba reformar los artículos 7º, 11 y 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, con el propósito de *“adicionar la garantía de*

³ http://www.diputados.gob.mx/PEF2014/ingresos/03_liva.pdf



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



*existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar”.*⁴

La propuesta fue aprobada el 13 de noviembre; sin embargo, nuevamente lo establecido fue insuficiente y acotado ante las necesidades de la ciudadanía, ya que lo planteado solamente aplica en el ámbito educativo.

Asimismo, la inversión estipulada para los bebederos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, resultó mínima al ser únicamente de 9 mil 678 millones de pesos para los próximos tres años⁵, por lo que el impacto que dicha propuesta tuvo fue marginal.

Por lo expuesto, la presente reserva tiene como propósito que el monto que se asigne del Presupuesto de Egresos de la Federación

⁴ http://sitl.diputados.gob.mx/LXII_leg/iniciativas_por_pernplxii.php?iddipt=37&pert=5

⁵ <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/11/17/929144>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

para el Ejercicio Fiscal de 2015 para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, sea del doble de la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas y no simplemente de una proporción equivalente.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

ÚNICO.- Se modifica el Artículo Sexto Transitorio del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015,
para quedar como sigue:

Sexto Transitorio. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 deberá prever una asignación equivalente **AL DOBLE DE** la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo de acuerdo con el Índice de Carencias por Escuela y, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Sexto Transitorio. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo de acuerdo con el Índice de Carencias por Escuela y, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.</p>	<p>Sexto Transitorio. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 deberá prever una asignación equivalente al doble de la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo de acuerdo con el Índice de Carencias por Escuela y, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.</p>



GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO 6° DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

71
MC

(27) A

RICARDO MEJÍA BERDEJA integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **Reserva al Artículo 6° del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se Expide Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015** al tenor de la siguiente;



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
16 OCT 2014
SALÓN DE SESIONES
Nombre: [Signature] Hora: [Signature]

Esperaba con ansias ésta Iniciativa por parte del Ejecutivo. Tengo que confesar que tenía mucha curiosidad por leer la propuesta que hacen para tratar de subsanar el daño financiero que le hicieron al país con las reformas que han sido anteriormente aprobadas en esta legislatura.

7

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

Lamentablemente la oposición no estaba equivocada al no aceptar las reformas por los daños colaterales que estos ocasionarían y que afectan directamente el presupuesto del país; por supuesto donde nos vemos perjudicados la gran mayoría de los ciudadanos mexicanos.

Pero a quien quieren engañar, sabemos y ahora nos queda claro, que parte de las negociaciones que se hicieron con las reformas en materia energética venían de la mano con la que hoy “discutimos”, nada más y nada menos, que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015. Ésta es la que les hacía falta para amarrar con broche de oro el perverso plan de gobierno entreguista que se encuentra en el poder.

Mi obligación con el pueblo de México es abogar y velar por sus intereses. Dado que somos minoría, que ya está pactada la aprobación de esta iniciativa y que esta reserva será, para no ser excepción, desechada por la mayoría, expresar mi absoluta oposición ante esta injusticia.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



No se trata de decir No, sólo para llevar la contraria, como argumentan varios compañeros y compañeras diputados.

La iniciativa en comento es abusiva y un ejemplo claro es el artículo 6° que plantea autorizar a manos llenas al Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la ahora Súper secretaría, que con algunas reformas a distintas leyes han logrado crear, para fijar o bien modificar las compensaciones utilizadas para cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Con esta implementación se ven perjudicados Estados de la República que de por sí ya han sido afectados. Tabasco es uno de ellos. Es de las Entidades Federativas que más ingresos genera a la Federación por el petróleo e hidrocarburos que aporta.

No está de más, y es por eso que considero importante hacer hincapié en que en la aprobada reforma energética

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

disminuyeron considerablemente el ya castigado monto por compensación que le asignaban. Ahora el Ejecutivo a través la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las facultades para modificar los montos como consideren.

Ser un Estado productor es sinónimo de generar ingresos pero no hay que olvidar que para que eso suceda se requiere de maquinaria pesada y de daños colaterales que están inmersos; por mencionar algunos, que contaminan ríos, tierras, siembra, que enferman a ciudadanos aledaños a estas zonas y que por esta simple razón requieren de mayor ingreso para contrarrestar lo ya mencionado.

Es por esta razón que en la Reserva que presento ante esta soberanía solicito que sea la Cámara de Diputados la encargada de autorizar el establecimiento o modificación de las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, a fin de que ésta cumpla con una de sus principales funciones que es la de fungir como el órgano de fiscalización del Ejecutivo.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

ÚNICO.- Se modifica el **Artículo 6 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015**, para quedar como sigue:

Artículo 6º: El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **CON APROBACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Artículo 6.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Artículo 6.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **CON APROBACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



SE RETIRA
70
UC

RESERVA AL ARTÍCULO 6° DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

MARIA FERNANDA ROMERO LOZANO integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **Reserva al Artículo 6° del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se Expide Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015** al tenor de la siguiente;

25



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

CÁMARA DE DIPUTADOS
16 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora _____

Esperaba con ansias ésta Iniciativa por parte del Ejecutivo. Tengo que confesar que tenía mucha curiosidad por leer la propuesta que hacen para tratar de subsanar el daño financiero que le hicieron al país con las reformas que han sido anteriormente aprobadas en esta legislatura.

6

|



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Lamentablemente la oposición no estaba equivocada al no aceptar las reformas por los daños colaterales que estos ocasionarían y que afectan directamente el presupuesto del país; por supuesto donde nos vemos perjudicados la gran mayoría de los ciudadanos mexicanos.

Pero a quien quieren engañar, sabemos y ahora nos queda claro, que parte de las negociaciones que se hicieron con las reformas en materia energética venían de la mano con la que hoy “discutimos”, nada más y nada menos, que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015. Ésta es la que les hacía falta para amarrar con broche de oro el perverso plan de gobierno entreguista que se encuentra en el poder.

Mi obligación con el pueblo de México es abogar y velar por sus intereses. Dado que somos minoría, que ya está pactada la aprobación de esta iniciativa y que esta reserva será, para no ser excepción, desechada por la mayoría, expresar mi absoluta oposición ante esta injusticia.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

No se trata de decir No, sólo para llevar la contraria, como argumentan varios compañeros y compañeras diputados.

La iniciativa en comento es abusiva y un ejemplo claro es el artículo 6° que plantea autorizar a manos llenas al Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la ahora Súper secretaría, que con algunas reformas a distintas leyes han logrado crear, para fijar o bien modificar las compensaciones utilizadas para cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Con esta implementación se ven perjudicados Estados de la República que de por sí ya han sido afectados. Tabasco es uno de ellos. Es de las Entidades Federativas que más ingresos genera a la Federación por el petróleo e hidrocarburos que aporta.

No está de más, y es por eso que considero importante hacer hincapié en que en la aprobada reforma energética

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

disminuyeron considerablemente el ya castigado monto por compensación que le asignaban. Ahora el Ejecutivo a través la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las facultades para modificar los montos como consideren.

Ser un Estado productor es sinónimo de generar ingresos pero no hay que olvidar que para que eso suceda se requiere de maquinaria pesada y de daños colaterales que están inmersos; por mencionar algunos, que contaminan ríos, tierras, siembra, que enferman a ciudadanos aledaños a estas zonas y que por esta simple razón requieren de mayor ingreso para contrarrestar lo ya mencionado.

Es por esta razón que en la Reserva que presento ante esta soberanía solicito que sea la Cámara de Diputados la encargada de autorizar el establecimiento o modificación de las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, a fin de que ésta cumpla con una de sus principales funciones que es la de fungir como el órgano de fiscalización del Ejecutivo.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

ÚNICO.- Se modifica el **Artículo 6 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015**, para quedar como sigue:

Artículo 6º: El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **CON APROBACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Artículo 6.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Artículo 6.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **CON APROBACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

269



RESERVA AL ARTÍCULO SIETE FRACCION IV DEL PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

72



MARTHA BEATRIZ CÓRDOBA BERNAL, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva **AL ARTÍCULO 7 FRACCION IV DEL PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015** al tenor de la siguiente,

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
16 OCT 2014
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora _____

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para el ejercicio fiscal 2015 plantea que para no generar un problema de flujo en las finanzas públicas, Pemex, al ser empresa productiva del Estado, realice doce pagos mensuales de mil millones de pesos cada uno, que se podrán acreditar a cuenta del Impuesto sobre Hidrocarburos.

8





GRUPO PARLAMENTARIO



Esto, en un escenario en el que los ingresos petroleros serán 7.1 por ciento menores a los de la LIF de 2014 y que sumarían un billón 198 mil 700 millones de pesos, a consecuencia de una menor producción.

La iniciativa agrega que con los pagos que se proponen se evitará que al final del ejercicio la carga tributaria de Pemex sea menor y que se generen problemas de flujo durante el ejercicio, sin afectar la carga fiscal total de la empresa, además de que se apuntalan las finanzas públicas. “Para los ejercicios fiscales subsecuentes, esta medida no será necesaria y Pemex tributará el Impuesto Sobre la Renta como cualquier otra empresa”.

Indica que a cuenta de los pagos provisionales mensuales a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, de los derechos por la utilidad compartida, Pemex, por si y por cuenta de sus subsidiarios y/o



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

empresas productivas subsidiarias, efectuará un pago mensual.

En enero, mayo, julio, octubre y diciembre, 34 mil 192 millones de pesos en cada mes; en febrero, 33 mil 405; en marzo y agosto, 39 mil 373; en abril y septiembre, 34 mil 596, y en junio y noviembre, 38 mil 777 millones de pesos.

Por lo tanto de nuevo vemos como Hacienda siendo la supersecretaria que es, ahora dispondrá de los ingresos de Pemex a placer, aunque Pemex fortalecerá las finanzas de la federación, y la suspensión de pagos que se pretende a las subsidiarias debiera ser en concordancia con los procedimientos necesarios, y no como imposición.

Esta medida la entendemos como una disposición de presión hacia los subsidiarios en el sentido de que la cúpula de poder, que no entre en negociación se le puedan suspender pagos.





GRUPO PARLAMENTARIO



Por tanto la SHCP no podrá de manera unilateral, suspender los pagos por concepto de impuestos que anticipadamente Pemex haya retenido y enterado al fisco federal.

El día de hoy se sigue comprobando, como las reformas tan lesivas que se aprobaron van de la mano con lo que hoy se ratificará, se abrieron las puertas de la principal empresa paraestatal del país para su entrega, hemos venido reiterando que lo que se pretende es chatarrizar PEMEX para que no pueda competir con las compañías que vendrán, al amparo de reformas a las leyes secundarias que benefician a una combinación de agentes privados y actores políticos que se han aliado para expoliar a la compañía y al país.

Pero no piensan ¿Cómo será posible que exista una competencia justa con las empresas particulares si a PEMEX le cobran, le quitan y hacen lo que quieren con la



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

empresa, además, que el día que Pemex sea entregado, ¿de donde se sacaran recursos para cubrir lo que PEMEX aporta al país?

Derivado de lo anterior, someto a consideración del Pleno la siguiente reserva

RESERVA AL ARTÍCULO SIETE FRACCION IV DEL PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

Único:

RESERVA AL ARTÍCULO SIETE FRACCION IV DEL PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015, para quedar como sigue:





GRUPO PARLAMENTARIO



Artículo 7o. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias, según corresponda estarán a lo siguiente:

I A III...

IV.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para modificar el monto de los pagos mensuales establecidos en este artículo y, en su caso, para La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para modificar el monto de los pagos mensuales establecidos en este artículo, cuando existan modificaciones en los ingresos de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias que así lo ameriten, así como para expedir las reglas específicas para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

...
...
...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 7. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus	Artículo 7. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



<p>empresas productivas subsidiarias, según corresponda estarán a lo siguiente:</p> <p>I A III...</p> <p>IV. Presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para modificar el monto de los pagos mensuales establecidos en este artículo y, en su caso, para La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para modificar el monto de los pagos mensuales establecidos en este artículo y, en su caso,</p>	<p>empresas productivas subsidiarias, según corresponda estarán a lo siguiente:</p> <p>I A III...</p> <p>IV....</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para modificar el monto de los pagos mensuales establecidos en este artículo y, en su caso, para La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para modificar el monto de los pagos mensuales establecidos en este artículo y, en su caso,</p>
--	--





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



para determinar la suspensión de dichos pagos, cuando existan modificaciones en los ingresos de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias que así lo ameriten, así como para expedir las reglas específicas para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

...

...

...

~~para determinar la suspensión de dichos pagos,~~ cuando existan modificaciones en los ingresos de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias que así lo ameriten, así como para expedir las reglas específicas para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

...

...

...





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**RESERVA AL ARTÍCULO SIETE FRACCION IV DEL
PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2015.**

80

(27) A

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva **AL ARTÍCULO 7 FRACCION IV DEL PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015**, al tenor de la siguiente,

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

DESECHADA
16 OCT. 2014

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
16 OCT 2014
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 10:35

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para el ejercicio fiscal 2015 plantea que para no generar un problema de flujo en las finanzas públicas, Pemex, al ser empresa productiva del Estado, realice doce pagos mensuales de mil millones de pesos cada uno, que se podrán acreditar a cuenta del Impuesto sobre Hidrocarburos.





GRUPO PARLAMENTARIO



Esto, en un escenario en el que los ingresos petroleros serán 7.1 por ciento menores a los de la LIF de 2014 y que sumarían un billón 198 mil 700 millones de pesos, a consecuencia de una menor producción.

La iniciativa agrega que con los pagos que se proponen se evitará que al final del ejercicio la carga tributaria de Pemex sea menor y que se generen problemas de flujo durante el ejercicio, sin afectar la carga fiscal total de la empresa, además de que se apuntalan las finanzas públicas. “Para los ejercicios fiscales subsecuentes, esta medida no será necesaria y Pemex tributará el Impuesto Sobre la Renta como cualquier otra empresa”.

Indica que a cuenta de los pagos provisionales mensuales a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, de los derechos por la utilidad compartida, Pemex, por si y por cuenta de sus subsidiarios y/o empresas productivas subsidiarias, efectuará un pago mensual.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



En enero, mayo, julio, octubre y diciembre, 34 mil 192 millones de pesos en cada mes; en febrero, 33 mil 405; en marzo y agosto, 39 mil 373; en abril y septiembre, 34 mil 596, y en junio y noviembre, 38 mil 777 millones de pesos.

Por lo tanto de nuevo vemos como Hacienda siendo la supersecretaría que es, ahora dispondrá de los ingresos de Pemex a placer, aunque Pemex fortalecerá las finanzas de la federación, y la suspensión de pagos que se pretende a las subsidiarias debiera ser en concordancia con los procedimientos necesarios, y no como imposición.

Esta medida la entendemos como una disposición de presión hacia los subsidiarios en el sentido de que la cúpula de poder, que no entre en negociación se le puedan suspender pagos.





GRUPO PARLAMENTARIO



Por tanto la SHCP no podrá de manera unilateral, suspender los pagos por concepto de impuestos que anticipadamente Pemex haya retenido y enterado al fisco federal.

El día de hoy se sigue comprobando, como las reformas tan lesivas que se aprobaron van de la mano con lo que hoy se ratificará, se abrieron las puertas de la principal empresa paraestatal del país para su entrega, hemos venido reiterando que lo que se pretende es chatarrizar PEMEX para que no pueda competir con las compañías que vendrán, al amparo de reformas a las leyes secundarias que benefician a una combinación de agentes privados y actores políticos que se han aliado para expoliar a la compañía y al país.

Pero no piensan ¿Cómo será posible que exista una competencia justa con las empresas particulares si a PEMEX le cobran, le quitan y hacen lo que quieren con la empresa, además, que el día que Pemex sea entregado, ¿de





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



donde se sacaran recursos para cubrir lo que PEMEX aporta al país?

Derivado de lo anterior, someto a consideración del Pleno la siguiente reserva

RESERVA AL ARTÍCULO SIETE FRACCION IV DEL PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

Único:

RESERVA AL ARTÍCULO SIETE FRACCION IV DEL PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015, para quedar como sigue:





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Artículo 7o. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias, según corresponda estarán a lo siguiente:

I A III...

IV.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para modificar el monto de los pagos mensuales establecidos en este artículo y, en su caso, para La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para modificar el monto de los pagos mensuales establecidos en este artículo, cuando existan modificaciones en los ingresos de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias que así lo ameriten, así como para expedir las reglas específicas para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

...
...
...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 7. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus	Artículo 7. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



empresas productivas subsidiarias, según corresponda estarán a lo siguiente:

I A III...

IV. Presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para modificar el monto de los pagos mensuales establecidos en este artículo y, en su caso, para La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para modificar el monto de los pagos mensuales establecidos en este artículo **y, en su caso,**

empresas productivas subsidiarias, según corresponda estarán a lo siguiente:

I A III...

IV....

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para modificar el monto de los pagos mensuales establecidos en este artículo y, en su caso, para La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para modificar el monto de los pagos mensuales establecidos en este artículo ~~y, en su caso,~~





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



para determinar la suspensión de dichos pagos, cuando existan modificaciones en los ingresos de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias que así lo ameriten, así como para expedir las reglas específicas para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

...

...

...

~~para determinar la suspensión de dichos pagos,~~ cuando existan modificaciones en los ingresos de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias que así lo ameriten, así como para expedir las reglas específicas para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

...

...

...





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

9A 3
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2014



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
Tercer Año Legislativo.
Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
16 OCT 2014
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora _____

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que adiciona el numeral 4 de la fracción II, y un segundo párrafo recorriendo el subsecuente, del artículo 8** del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015** para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:</p> <p>I...</p> <p>II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:</p> <p>1 a 3...</p>	<p>Artículo 8o...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>1 a 3...</p> <p>4. Las empresas con posición dominante de mercado en sus actividades solo podrán prorrogar los</p> <div style="text-align: center;"> </div>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

<p>Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.</p>	<p>pagos de sus créditos fiscales hasta por un monto que no rebase del 10% del saldo adeudado. En caso de no realizar el pago de los créditos fiscales en el ejercicio fiscal correspondiente, los accionistas de las empresas dominantes en deudoras, serán incluidos en el buro de crédito durante dos años contados a partir del año del incumplimiento de sus obligaciones fiscales.</p> <p>La Comisión Federal de Competencia determinará y publicará en un plazo no mayor al último día del mes de junio del 2015, el listado de las empresas con posición dominante para cada actividad, para cada sector y para cada industria. Dicha lista deberá enterarse al Servicio de Administración Tributaria para los efectos del párrafo anterior.</p> <p>...</p>
---	--

Suscribe

Dip. José Luis Muñoz Soria

**Diputado Federal
Gerardo Peña Avilés**

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 10:06



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de octubre de 2014

DIP. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
Comisión de Hacienda y Crédito Público
Presente

El suscrito Diputado Federal **Gerardo Peña Avilés**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara una **RESERVA el artículo noveno transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación 2015**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Noveno. Las entidades federativas deberán entregar los recursos federales que correspondan a los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en los plazos y términos que establecen las leyes federales aplicables, el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en el caso de programas de subsidios o gasto reasignado, conforme a lo previsto en los convenios que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que les transfieran recursos federales.</p> <p>Las entidades federativas, por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, deberán hacer pública la información relativa a la fecha y el monto de las transferencias de recursos federales que</p>	<p>Noveno. ...</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p>...</p>

89

37
PAN

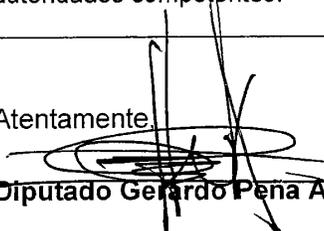
deriven de los proyectos aprobados en el presupuesto de Egresos de la Federación, realizadas a sus municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a través de sus respectivas páginas oficiales de internet, dentro de los diez días naturales siguientes a que los recursos correspondientes hayan sido efectivamente depositados en las cuentas bancarias específicas de los municipios o demarcaciones, incluyendo el número de identificación de la transferencia. Asimismo, deberán remitir en el mismo plazo dicha información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El incumplimiento a lo previsto en el presente artículo, incluyendo el destino de los recursos correspondientes, será sancionado por las autoridades federales en los términos de la legislación federal, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, determinen las autoridades competentes.

El retraso en la ministración de los recursos de las entidades federativas a los municipios, dará origen a una sanción que corresponderá a la cancelación temporal de los recursos federales por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que le corresponden a éste último, en tanto no se haga el pago efectivo de los en cuenta bancaria a los gobiernos municipales.

De la misma forma, el incumplimiento a lo previsto en el presente artículo, incluyendo el destino de los recursos correspondientes, será sancionado por las autoridades federales en los términos de la legislación federal, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, determinen las autoridades competentes

Atentamente,


Diputado Gerardo Peña Avilés



P120
99

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2014

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva del artículo 10 Transitorio, por la que se adiciona un segundo párrafo, relativo al **Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>DÉCIMO. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los</p> <p>ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.</p>	<p>DÉCIMO. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los</p> <p>ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

	<p>Tratándose de los subejercicios de las dependencias y entidades relativos al ejercicio fiscal 2014 la Secretaría de hacienda y Crédito público deberá proceder máximo en 10 días hábiles, a reasignarlos a los programas sociales y de inversión en infraestructura que la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos de cita, en apego a lo ordenado por el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y responsabilidad Hacendaria. Sin menoscabo de las sanciones que en derecho procedan</p>
--	---

Suscribe

Dip. Socorro Ceseñas Chapa

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Socorro", written in a cursive style.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 OCT 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora _____

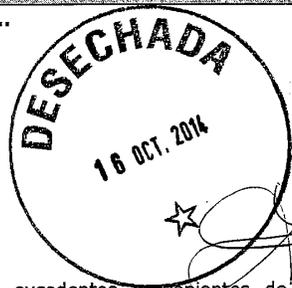
PRD
28
103

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2014

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 10** al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 10...</p> <p>"...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 10., numerales 6.1.11, 6.2.01.04 y 6.1.22.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.</p> <p>"..."</p>	<p>Artículo 10...</p> <p>"...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 10., numerales 6.1.11, 6.2.01.04 y 6.1.22.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura. La asignación de estos ingresos excedentes será explicada en una nota metodológica que incluya memoria de cálculo. Dicha nota metodológica será publicada en el sitio de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en formato de datos abiertos y al mismo tiempo que los informes trimestrales.</p> <p>En cualquier caso, cuando los ingresos excedentes provenientes de los</p>





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

	<p>aprovechamientos a que se refiere el párrafo anterior representen un aumento neto total de 7.5 por ciento o más del gasto neto total aprobado, será considerado un presupuesto suplementario y para ser asignado requerirá aprobación de la Cámara de Diputados. Para ello, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá presentar su propuesta de asignación de acuerdo con las clasificaciones oficiales de gasto. En caso de que los recursos sean asignados a proyectos de obra pública, adicionalmente, deberá publicarse el listado de proyectos financiados con nombre, monto, clave de la cartera de inversión, clave del contrato, dependencia y unidad responsable de cada proyecto. La ejecución del presupuesto suplementario se reportará en un anexo especial en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública. Toda la información a la que se refiere este párrafo será pública en la página de Internet de la Secretaría en formato de datos abiertos y permanecerá pública por tiempo indefinido.</p> <p>..."</p>
--	---

Suscribe

Dip. Socorro Ceseñas Chapa

39
PAN

Diputado Federal
Genaro Carreño Muro

*Retirado
Octubre 16 del 2014.
Margarita Jiménez*

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de Octubre 2014

DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO
Presidente de la Mesa Directiva.
P r e s e n t e.

El suscrito Diputado Federal **Genaro Carreño Muro**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para adicionar un Décimo Primero Transitorio a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015** que se propone en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

<p>SIN CORRELATIVO</p>  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>CÁMARA DE DIPUTADOS 16 OCT 2014</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre _____ Hora _____</p>	<p>Décimo Primero. Para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2015, los contribuyentes del Título II y del Capítulo II del Título IV de la misma Ley, podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en lugar de las previstas en los artículos 31 y 37 de la propia Ley, deduciendo en el ejercicio en el que se efectúe la inversión de los bienes nuevos de activo fijo, en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión, únicamente los por cientos que se establecen en este artículo transitorio. La parte del monto que exceda de la cantidad que resulte de aplicar al mismo el por ciento que se autoriza en este artículo, será deducible únicamente en los términos del párrafo séptimo del presente artículo transitorio.</p> <p>Los por cientos que se podrán aplicar para</p>
---	---

	<p>deducir las inversiones a que se refiere este artículo, son los que a continuación se señalan:</p> <p>I. Los por cientos por tipo de bien serán:</p> <p>a) Tratándose de construcciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. 85% para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes.2. 74% en los demás casos. <p>b) Tratándose de ferrocarriles:</p> <ol style="list-style-type: none">1. 63% para bombas de suministro de combustible a trenes.2. 74% para vías férreas.3. 78% para carros de ferrocarril, locomotoras, arzones y autoarzones.4. 80% para maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.5. 85% para el equipo de comunicación, señalización y telemando. <p>c) 78% para embarcaciones.</p> <p>d) 93% para aviones dedicados a la aerofumigación agrícola.</p>
--	--

	<p>e) 94% para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.</p> <p>f) 95% para dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.</p> <p>g) Tratándose de comunicaciones telefónicas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. 74% para torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.2. 82% para sistemas de radio, incluye equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda.3. 85% para equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores.4. 93% para equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica.5. 85% para los demás. <p>h) Tratándose de comunicaciones satelitales:</p> <ol style="list-style-type: none">1. 82% para el segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para
--	--

	<p>la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite.</p> <p>2. 85% para el equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satélite.</p> <p>II. Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en la fracción anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los por cientos siguientes:</p> <p>a) 74% en la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molienda de granos; en la producción de azúcar y sus derivados; en la fabricación de aceites comestibles; y en el transporte marítimo, fluvial y lacustre.</p> <p>b) 78% en la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.</p> <p>c) 80% en la fabricación de pulpa, papel y productos similares; en la extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural.</p> <p>d) 82% en la fabricación de vehículos de motor y sus partes; en la construcción de ferrocarriles y navíos; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.</p>
--	--

	<p>e) 84% en el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica.</p> <p>f) 85% en el transporte eléctrico.</p> <p>g) 86% en la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido.</p> <p>h) 87% en la industria minera; en la construcción de aeronaves. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable a la maquinaria y equipo señalado en el inciso b) de esta fracción.</p> <p>i) 90% en la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por las estaciones de radio y televisión.</p> <p>j) 92% en restaurantes.</p> <p>k) 93% en la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca. En caso de contribuyentes que tributen conforme al Título II, Capítulo VIII podrán deducir el 100% del monto correspondiente a la adquisición de terrenos siempre y cuando sean utilizados exclusivamente para actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.</p>
--	---

	<p>l) 95% para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.</p> <p>m) 96% en la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación.</p> <p>n) 85% en otras actividades no especificadas en esta fracción.</p> <p>o) 93% en la actividad del autotransporte Público Federal de carga o de pasajeros.</p> <p>En el caso de que el contribuyente se dedique a dos o más actividades de las señaladas en la fracción II anterior de esta disposición, se aplicará el por ciento que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido más ingresos en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se realice la inversión.</p> <p>La opción a que se refiere este artículo, no podrá ejercerse cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.</p> <p>Para los efectos de esta disposición, se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México, excepto terrenos.</p> <p>La opción a que se refiere este artículo, sólo</p>
--	--

	<p>podrá ejercerse tratándose de inversiones en bienes que se utilicen permanentemente en territorio nacional y fuera de las áreas metropolitanas del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, salvo que en estas áreas se trate de empresas que no requieran de uso intensivo de agua en sus procesos productivos, excepto en actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas; que utilicen tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones contaminantes y que en este último caso además obtengan de la unidad competente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, constancia que reúne dicho requisito, la opción prevista en este párrafo no podrá ejercerse respecto de autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.</p> <p>Los contribuyentes que ejerzan la opción de deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, por los bienes a los que la aplicaron, estarán a lo siguiente:</p> <p>I. El monto original de la inversión se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo que transcurra desde que se efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio de que se trate.</p> <p>El producto que resulte conforme al párrafo anterior, se considerará como el monto original de la inversión al cual se aplica el por ciento a que se refiere este artículo por cada tipo de bien.</p> <p>II. Considerarán ganancia obtenida por la enajenación de los bienes, el total de los ingresos percibidos por la</p>
--	--

misma.

III. Cuando los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles, se podrá efectuar una deducción por la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión ajustado con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que se haya efectuado la deducción señalada en este artículo, los por cientos que resulten conforme al número de años transcurridos desde que se efectuó la deducción mencionada en este artículo y el por ciento de deducción inmediata aplicado al bien de que se trate, conforme a la siguiente:

TABLA

POR CIENTO DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN DEDUCIDO	NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS																							
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22 años		
96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
95	0.44	0.70	0.95	1.20	1.45	1.70	1.95	2.20	2.45	2.70	2.95	3.20	3.45	3.70	3.95	4.20	4.45	4.70	4.95	5.20	5.45	5.70	5.95	
94	1.16	2.07	2.98	3.89	4.80	5.71	6.62	7.53	8.44	9.35	10.26	11.17	12.08	12.99	13.90	14.81	15.72	16.63	17.54	18.45	19.36	20.27	21.18	
93	2.18	3.72	5.26	6.80	8.34	9.88	11.42	12.96	14.50	16.04	17.58	19.12	20.66	22.20	23.74	25.28	26.82	28.36	29.90	31.44	32.98	34.52	36.06	
92	3.43	5.73	8.03	10.33	12.63	14.93	17.23	19.53	21.83	24.13	26.43	28.73	31.03	33.33	35.63	37.93	40.23	42.53	44.83	47.13	49.43	51.73	54.03	
90	4.84	7.88	10.92	13.96	17.00	20.04	23.08	26.12	29.16	32.20	35.24	38.28	41.32	44.36	47.40	50.44	53.48	56.52	59.56	62.60	65.64	68.68	71.72	
87	7.71	12.86	18.01	23.16	28.31	33.46	38.61	43.76	48.91	54.06	59.21	64.36	69.51	74.66	79.81	84.96	90.11	95.26	100.41	105.56	110.71	115.86	121.01	
86	8.81	14.77	20.73	26.69	32.65	38.61	44.57	50.53	56.49	62.45	68.41	74.37	80.33	86.29	92.25	98.21	104.17	110.13	116.09	122.05	128.01	133.97	139.93	
85	9.95	17.53	25.11	32.69	40.27	47.85	55.43	63.01	70.59	78.17	85.75	93.33	100.91	108.49	116.07	123.65	131.23	138.81	146.39	153.97	161.55	169.13	176.71	
84	11.17	20.43	29.69	38.95	48.21	57.47	66.73	75.99	85.25	94.51	103.77	113.03	122.29	131.55	140.81	150.07	159.33	168.59	177.85	187.11	196.37	205.63	214.89	
83	12.58	23.51	34.44	45.37	56.30	67.23	78.16	89.09	100.02	110.95	121.88	132.81	143.74	154.67	165.60	176.53	187.46	198.39	209.32	220.25	231.18	242.11	253.04	
82	14.18	26.71	39.24	51.77	64.30	76.83	89.36	101.89	114.42	126.95	139.48	152.01	164.54	177.07	189.60	202.13	214.66	227.19	239.72	252.25	264.78	277.31	289.84	
80	17.84	33.84	50.84	67.84	84.84	101.84	118.84	135.84	152.84	169.84	186.84	203.84	220.84	237.84	254.84	271.84	288.84	305.84	322.84	339.84	356.84	373.84	390.84	
78	21.23	39.87	59.51	79.15	98.79	118.43	138.07	157.71	177.35	196.99	216.63	236.27	255.91	275.55	295.19	314.83	334.47	354.11	373.75	393.39	413.03	432.67	452.31	
76	25.13	46.47	69.81	93.15	116.49	139.83	163.17	186.51	209.85	233.19	256.53	279.87	303.21	326.55	349.89	373.23	396.57	419.91	443.25	466.59	489.93	513.27	536.61	
74	29.53	54.57	80.11	105.15	130.19	155.23	180.27	205.31	230.35	255.39	280.43	305.47	330.51	355.55	380.59	405.63	430.67	455.71	480.75	505.79	530.83	555.87	580.91	
72	34.53	63.47	93.41	123.35	153.29	183.23	213.17	243.11	273.05	302.99	332.93	362.87	392.81	422.75	452.69	482.63	512.57	542.51	572.45	602.39	632.33	662.27	692.21	

Para los efectos de las fracciones I y III anteriores, cuando sea impar el número de meses del periodo a que se refieren dichas fracciones, se considerará como último mes de la primera mitad el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

Para los efectos de la presente disposición se consideran áreas metropolitanas las siguientes:

I. La correspondiente al Distrito Federal que comprende todo el territorio del

	<p>Distrito Federal y los municipios de Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Juchitepec, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Ocoyoacac, Tenango del Aire, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán, Valle de Chalco-Solidaridad y Xalatlaco, en el Estado de México.</p> <p>II. La correspondiente al área de Guadalajara que comprende todo el territorio de los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, en el Estado de Jalisco.</p> <p>III. La correspondiente al área de Monterrey que comprende todo el territorio de los municipios de Monterrey, Cadereyta Jiménez, San Nicolás de los Garza, Apodaca, Guadalupe, San Pedro Garza García, Santa Catarina, General Escobedo, García y Juárez, en el Estado de Nuevo León.</p> <p>Cuando se modifique total o parcialmente la conformación territorial de alguno de los municipios a que se refiere este artículo y como resultado de ello dicho municipio pase a formar parte de otro o surja uno nuevo, se considerará que el municipio del que pase a formar parte o el que surja con motivo de dicha modificación territorial, se encuentra dentro de las áreas metropolitanas a que se refiere este artículo.</p>
--	--

Atentamente.
Diputado Genaro Carreño Muro



TABLA

POR CIENTO DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN DEDUCIDO

NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS

	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22 en adelante	
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
55	0.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
94	1.35	0.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
93	2.16	0.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
92	3.43	1.73	0.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
90	5.04	3.15	1.58	0.65	0.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
87	7.71	5.66	3.91	2.47	1.34	0.54	0.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
66	8.67	6.59	4.77	3.24	1.98	1.02	0.37	0.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
85	9.80	7.70	5.83	4.20	2.83	1.71	0.87	0.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
64	11.17	9.05	7.13	5.42	3.93	2.67	1.64	0.85	0.31	0.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
82	12.85	10.71	8.75	6.96	5.39	3.99	2.79	1.79	1.00	0.43	0.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
80	14.95	12.81	10.83	8.99	7.31	5.79	4.44	3.25	2.24	1.40	0.76	0.30	0.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
78	17.64	15.53	13.54	11.66	9.91	8.29	6.80	5.45	4.23	3.15	2.23	1.46	0.84	0.39	0.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
74	21.23	19.17	17.10	15.31	13.62	11.83	10.23	8.74	7.35	6.07	4.90	3.85	2.91	2.10	1.41	0.85	0.43	0.15	0.00	0.00	0.00	0.00
63	33.61	31.79	30.02	28.28	26.58	24.91	23.29	21.71	20.17	18.68	17.23	15.82	14.47	13.16	11.91	10.71	9.55	8.46	7.43	6.45	5.53	



LXII LEGISLATURA

CÁMARA DE DIPUTADOS